



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0136

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 23 de Febrero de 2016

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA

ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 6

PRIMERO.- Se tiene como coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXII Legislatura del Estado al diputado Manuel Alberto Ortega Lliteras.

Grupo Parlamentario que queda integrado de la forma siguiente:

Coordinador:	Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Subcoordinadora:	Dip. Martha Albores Avendaño
:	Dip. Luis Ramón Peralta May

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 22 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y con efectos a partir del día 11 de febrero de 2016, la Junta de Gobierno y Administración del Congreso del Estado de Campeche, queda integrada de la forma siguiente:

Presidente:	Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Vicepresidente:	Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretaria:	Dip. Laura O. E. Baqueiro Ramos.
Primer Vocal:	Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Vocal:	Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño.
Tercer Vocal:	Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Cuarta Vocal:	Dip. Edda Marlene Uuh Xool.

Se reforma en lo conducente el Acuerdo número 2 de la Diputación Permanente de fecha 31 de diciembre de 2015.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

C. Laura O. E. Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Pablo Guillermo Angulo Briceño, Diputado Secretario.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



MUNICIPIO DE HECELCHAKAN

ESTADO DE CAMPECHE

ESTADO DE ORIGEN Y DE APLICACIÓN DEL RECURSO
CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2016



ORIGEN DE LOS RECURSOS

IMPUESTOS	\$944,833.00
DERECHOS	\$799,583.17
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$62,829.51
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$11,630.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$13,347,814.72
Disminuciones del Activo	\$16,281,688.87
Incrementos del Pasivo	\$25,719,317.15
Incrementos del Patrimonio	\$193,345,112.77
TOTAL ORIGEN	\$250,512,809.19

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

SERVICIOS PERSONALES	\$5,138,619.32
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$851,694.04
SERVICIOS GENERALES	\$845,230.27
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$550,000.00
AYUDAS SOCIALES	\$347,676.05
Incrementos del Activo	\$220,797,262.16
Dismunuciones del Pasivo	\$8,893,241.78
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	\$13,089,085.57
TOTAL APLICACIÓN	\$250,512,809.19

LIC. MODESTO ARCÁNGEL PECH UITZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. MARINTHIA GPE.
LIZÁRRAGA CASTILLO, TESORERO MUNICIPAL.- PROF. ROGERIO CANCHÉ YAM, SÍNDICO
DE HACIENDA.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2015 - 2018

“2016. Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

Secretaría



ACTA No. 19
SESIÓN ORDINARIA

La C. PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, CERTIFICA, Que:

En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, siendo las veinte horas con cinco minutos (20:05 hrs.) del día cinco (05) de Febrero del año dos mil dieciséis (2016), de acuerdo al Artículo 102 Fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta el Estado de Origen de Aplicación, correspondiente al mes de Enero del 2016, para su Análisis, Discusión y Aprobación en caso de Visto Bueno; se dio lectura al Estado de Origen de Aplicación del Mes de Enero 2016. **ORIGEN DE LOS RECURSOS.** IMPUESTOS \$ 944,833.00; DERECHOS \$ 799,583.17; PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 62,829.51; APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 11,630.00; PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$ 13'347,814.72; DISMINUCIONES DEL ACTIVO \$ 16'281,688.87; INCREMENTOS DEL PASIVO \$ 25'719,317.15; INCREMENTOS DEL PATRIMONIO \$ 193'345,112.77; **TOTAL ORIGEN \$ 250'512,809.19; APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** SERVICIOS PERSONALES \$ 5'138,619.32; MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 851,694.04; SERVICIOS GENERALES \$ 845,230.27; TRANSFERENCIAS INTERNAS Y \$ 550,000.00; AYUDAS SOCIALES \$ 345,676.05; INCREMENTO DEL ACTIVO \$ 220'797,262.16; DISMINUCIONES DEL PASIVO \$ 8'893,241.78; EXISTENCIA EN EFECTIVO Y -\$ 13'089,085.57; **TOTAL APLICACION \$ 250'512,809.19;** Después de su Análisis y Discusión el CABILDO APRUEBA POR **UNANIMIDAD** el Estado de Origen de Aplicación del mes de Enero de 2016 y Autorizando al C. Presidente Municipal para que lo envíe al H. Congreso del Estado y al Ejecutivo para su conocimiento.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Hecelchakán, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis

A T E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EXPIDA COPIAS CERTIFICADAS Y/O TESTIMONIO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO DE LA CIUDADANA MARÍA LUISA TREJO MEDINA RADICADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143 y 144, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 01340 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, expedida por el Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, Director General de Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/96/2014 de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que la Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, en su carácter de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante proveído de fecha 9 de noviembre del año en curso solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para efectos de expedir testimonio y/o copias certificadas del Testamento Público Abierto otorgado por la ciudadana María Luisa Trejo Medina con fecha 15 de abril de 2004; mismo que dicha peticionaria señala que se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, para efectos de continuar con el Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por la ciudadana Hermila Sánchez Miranda.

IV.- Que, en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que el Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho, expida copias certificadas y/o testimonio del instrumento jurídico solicitado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para efectos de expedir copias certificadas y/o testimonio del Testamento Público Abierto otorgado por la ciudadana María Luisa Trejo Medina con fecha 15 de abril de 2004; mismo que se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo a la Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, en su carácter de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EXPIDA TESTIMONIO DEL CONTRATO DE DONACIÓN DE UN INMUEBLE RADICADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL DOCTOR EN CIENCIAS PONCIANO PÉREZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL "COLEGIO DE POSTGRADUADOS CAMPUS CAMPECHE".

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143 y 144, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 01340 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece,

expedida por el Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, Director General de Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/96/2014 de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que el Doctor en Ciencias Ponciano Pérez Hernández, en su carácter de Apoderado Legal del “Colegio de Postgraduados Campus Campeche” solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para efectos de expedir testimonio del Contrato de Donación de un inmueble; mismo que dicho peticionario señala que se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, bajo la Escritura Pública número 66, de fecha 9 de octubre de 2003, del Libro 6, del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado.

IV.- Que, en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que el Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho, expida testimonio del instrumento jurídico solicitado por el Doctor en Ciencias Ponciano Pérez Hernández, en su carácter de Apoderado Legal del “Colegio de Postgraduados Campus Campeche”.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para efectos de expedir testimonio del Contrato de Donación de un inmueble, fecha 9 de octubre de 2003; mismo que se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, bajo la Escritura Pública número 66, del Libro 6, del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al Doctor en Ciencias Ponciano Pérez Hernández, en su carácter de Apoderado Legal del “Colegio de Postgraduados Campus Campeche” y al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EXPIDA TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PEQUEÑOS CORAZONES”, ASOCIACIÓN CIVIL RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DE LA C. CONSUELO RUIZ MORENO DE GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE VOCAL DE LA ASOCIACIÓN EN CITA.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143 y 144, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 01340 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, expedida por el Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, Director General de Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/96/2014 de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que la ciudadana Consuelo Ruiz Moreno de González, en su carácter de Vocal de la persona moral denominada “Pequeños Corazones”, Asociación Civil solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para efectos de expedir testimonio del Acta Constitutiva de dicha persona moral; misma que dicha peticionaria señala que se encuentra asentada y autorizada, de manera preliminar, en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado.

IV.- Que, en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad

con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que el Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho, expida testimonio del instrumento jurídico solicitado por la ciudadana Consuelo Ruiz Moreno de González, en su carácter de Vocal de la persona moral denominada "Pequeños Corazones", Asociación Civil.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para efectos de expedir testimonio del Acta Constitutiva de la persona moral denominada "Pequeños Corazones", Asociación Civil, misma que se encuentra asentada y autorizada, de manera preliminar, en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana Consuelo Ruiz Moreno de González, en su carácter de Vocal de la persona moral denominada "Pequeños Corazones", Asociación Civil y al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de , en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen en su Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de noviembre de 2015, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 046

RELATIVO A LA INICIATIVA DE LA QUINTA REGIDORA PARA TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS, LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DE DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE VEHÍCULOS Y ARTÍCULOS DIVERSOS DEL INVENTARIO DEL LIBRO PATRIMONIAL DE BIENES DEL MUNICIPIO DE CARMEN, A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ANTECEDENTES:

A).- Que mediante oficio de fecha 27 de noviembre de 2015, la C. Mayela del Carmen Martínez Arroyo, Quinta Regidora del H. Ayuntamiento de Carmen, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 187 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 21 fracción IV y VII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa para que mediante proyecto de acuerdo se turne a estudio, examen y resolución por parte de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, la solicitud de baja de vehículos y artículos diversos en el inventario del Libro Patrimonial de Bienes del Municipio de Carmen.

B).- Mediante los oficios números número **DSP/0098/2015** y **DSP/0098/2015**, de fecha 20 y 22 de octubre de 2015, respectivamente el titular de la Dirección de Servicios Públicos, relaciona diversos bienes que por su estado actual no resultan aptos para la prestación del servicio o función pública adjuntando la relación y archivo fotográfico de tales artículos y unidades motrices, para que se proceda en su caso a la baja del Libro Patrimonial de Bienes del Municipio de Carmen.

C).- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 74 fracción IX, 123 fracción V, 128 fracción XV, 135 fracción I y 156 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando de Gobierno Municipal de Carmen, 16, 42 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, y 40 fracción II, 50 y 59 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

II.- Que tratándose de la actualización de los inventarios de bienes muebles propiedad del Municipio de Carmen, el H. Ayuntamiento está facultado para resolver el presente caso a estudio en términos de lo dispuesto por el artículo 135 fracción I y 156 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

III.- Conforme a lo establecido en los artículos 35 del Bando de Gobierno Municipal de Carmen, 39 Y 40 fracción II, 49 y 50 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Carmen, para allegarse de mayor información y resolver de manera objetiva, la Quinta Regidora del H. Ayuntamiento, propone al pleno turnar del Libro Patrimonial de Bienes del Municipio de Carmen la solicitud deducida de los oficios numero DSP/0098/2015 y DSP/0098/2015, de fecha 20 y 22 de octubre de 2015, respectivamente del titular de la Dirección de Servicios Públicos, a través del cual relaciona diversos bienes que por su estado actual no resultan aptos para la prestación del servicio o función pública adjuntando la relación y archivo fotográfico de tales artículos y unidades motrices.

IV.- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Hacienda y de Servicios Públicos, dictaminar la disposición final y baja de vehículos y artículos diversos del inventario del Libro Patrimonial de Bienes del Municipio de Carmen, a solicitud de la Dirección de Servicios Públicos.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a la Unidad Administrativa y a la Contraloría Municipal brindar el auxilio, y proporcionar la documentación e información que el ámbito de su competencia corresponda para la formulación del dictamen que emita la comisión edilicias actuante.

TERCERO: Cúmplase

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **13 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 2 ausencias**, a los 30 días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidor; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al QUINTO punto del Orden del Día de la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

RELATIVO A LA INICIATIVA DE LA QUINTA REGIDORA PARA TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA Y DE SERVICIOS PUBLICOS, LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DE DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE VEHÍCULOS Y ARTÍCULOS DIVERSOS DEL INVENTARIO DEL LIBRO PATRIMONIAL DE BIENES DEL MUNICIPIO DE CARMEN, A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 13 votos a favor.

Presidente: Aprobado por UNANIMIDAD

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día Treinta del mes de Noviembre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO 047

RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE IMPUGNACION, EL CÓMPUTO, Y EN SU CASO LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS, A LA FORMULAS GANADORAS EN LA ELECCIÓN DE AGENTE MUNICIPAL DE LAS LOCALIDADES DE EL QUEBRACHE, MAMANTEL PUEBLO Y NUEVA ESPERANZA PARA EL PERÍODO 2015 - 2018

ANTECEDENTES

- I. Mediante escritos de fecha treinta del mes de noviembre del año que transcurre, recibidos el mismo día treinta del mes de noviembre del actual, en la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, y turnado a este cabildo, comparecieron los ciudadanos MARIELA JERÓNIMO NARVÁEZ, FRANCISCO JIMÉNEZ FLORES, MANUEL DE LA CRUZ FALCO E ISABEL DAMIAN ZACARIA; haciendo del conocimiento de este cuerpo colegiado, petición para que este cabildo se sirva anular las elecciones celebradas mediante **ASAMBLEA PÚBLICA**, en las comunidades **EL QUEBRACHE; MAMANTEL PUEBLO Y NUEVA ESPERANZA**, del Municipio de Carmen, con fecha veintisiete del mes de noviembre del año en curso, pues a su consideración se violaron las bases establecidas en la convocatoria.
- II. Se advierte que el asunto de donde deriva la petición, pertenece a la materia de trabajo, competencia de este cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es formalmente competente para conocer y resolver las presentes controversias, en términos de lo establecido en el artículo 103, fracción XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por tratarse de recursos de impugnación donde los actores aducen la presunta

violación de las bases de la convocatoria aprobada con fecha once del mes de noviembre del año.

SEGUNDO: La litis a resolver en el presente asunto consiste en determinar si las elecciones en las comunidades **EL QUEBRACHE; MAMANTEL PUEBLO Y NUEVA ESPERANZA**, se llevaron a cabo conforme a lo establecido en las Bases de la Convocatoria de fecha once del mes de noviembre del año dos mil quince, o, si por el contrario, se apartó de los principios de constitucionalidad y legalidad, en función de los planteamientos hechos en los motivos de disenso. La pretensión de los actores radica, esencialmente, en que se anule las elecciones celebradas en las mencionadas comunidades a través de ASAMBLEA PÚBLICA, con fecha veintisiete del mes de noviembre del año en curso, pues a su consideración se violaron las bases establecidas en la convocatoria y que se llevaron de manera arbitraria, ya que consideran que no se dieron las condiciones necesarias para establecer los acuerdos.

TERCERO: Del análisis de los escritos de impugnación exhibidos ante este Cuerpo Colegiado por los ciudadanos MARIELA JERÓNIMO NARVÁEZ, FRANCISCO JIMÉNEZ FLORES, MANUEL DE LA CRUZ FALCO E ISABEL DAMIAN ZACARIA, se advierte la existencia de identidad en la causa y en la autoridad responsable, ya que en ambos casos existe similitud en el acto impugnado, así como en la autoridad responsable del mismo, debido a que se controvierte la CONVOCATORIA para el proceso de elección de AGENTES MUNICIPALES en las comunidades **EL QUEBRACHE; MAMANTEL PUEBLO Y NUEVA ESPERANZA**, del Municipio de Carmen.

En esta circunstancia, a fin de resolver de manera con junta y congruente los planteamientos expuestos en los escritos de que se trata, se decreta la acumulación de los escritos de impugnación.

CUARTO: Partiendo del principio de economía procesal y en especial, porque no constituye obligación legal su inclusión en el texto del presente acuerdo, se estima que resulta innecesario transcribir las inconformidades expresadas en los escritos exhibidos por los recurrentes, máxime que se tiene a la vista los alegatos respectivos para su debido análisis. Ahora bien, Previo al análisis de los conceptos de agravio aducidos por los recurrentes, debe precisarse que tratándose de la elección de órganos auxiliares, como en la especie, se debe suplir en favor de los promoventes la deficiencia en la exposición de sus conceptos de agravio, siempre que, los mismos puedan deducirse de los hechos expuestos, es decir, siempre y cuando expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se consideren fueron cometidas por la autoridad responsable. Precitado lo anterior, se advierte que los promoventes expresan en esencia los motivos de disenso, entre los cuales se destaca que diversas personas que no radican en las comunidades les fueron permitidas votar mediante credencial de elector y a través de cartas de residencia, y que el desarrollo de la votación se dió en base a presiones, ventajas indebidas y abusos. En concepto de este H. Ayuntamiento, son infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, por lo siguiente:

ÚNICO: Es un hecho cierto que los actores no aportan elementos de prueba que arrojen indicios suficientes para suponer que se incumplieron con las bases establecidas en la convocatoria de fecha once del mes de noviembre del año dos mil quince, así como que el desarrollo de la votación se dió en base a presiones, ventajas indebidas y abusos; en este contexto a consideración de este H. Ayuntamiento, la elección reclamada se realizó conforme a las bases establecidas en dicha convocatoria, pues como se acreditó las autoridades responsables levantaron las actas circunstanciadas en donde se expresó la voluntad de los vecinos de las comunidades **EL QUEBRACHE; MAMANTEL PUEBLO Y NUEVA ESPERANZA**; quienes con pleno ejercicio de legitimidad y legalidad sufragaron a favor de la fórmula que a su juicio y libre decisión de la mayoría de los votantes, coincidió que, representaban las cualidades y condiciones aptas para asegurar en base a su experiencia, mayor conocimiento del medio, del lugar, de sus necesidades, así como de arraigo e identificación por parte del candidato triunfador. Es decir, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente, queda plenamente demostrado que la elección de Agentes Municipales en las demarcaciones **EL QUEBRACHE; MAMANTEL PUEBLO Y NUEVA ESPERANZA**, se llevó a cabo bajo un método democrático, pues se satisfizo el **principio de universalidad del sufragio** en sus diversas vertientes, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos del municipio en la toma de decisiones relativas a la renovación e integración de sus Agencias Municipales, toda vez que sus habitantes participaron en las asambleas publicas convocadas.

En suma, en la causa se aducen violaciones durante la ASAMBLEA PÚBLICA y el proceso en su conjunto, consistentes en que diversas personas que no radican en las comunidades les fueron permitidas votar mediante credencial de elector y a través de cartas de residencia, y en base a presiones, ventajas indebidas y abusos, sin detallar en qué consistieron propiamente las irregularidades o anomalías, omitiendo señalar en forma específica y clara, las circunstancias de tiempo,

modo y lugar de las mismas, a fin de que a este H. Ayuntamiento pueda concluir si dichos actos o conductas puede considerarse como violaciones generalizadas, substanciales y graves y, por ende, si los mismos son determinantes para decretar la nulidad de elección de AGENTES MUNICIPALES en las comunidades **EL QUEBRACHE; MAMANTEL PUEBLO Y NUEVA ESPERANZA** del Municipio de Carmen, por lo que devienen INOPERANTES los agravios en estudio. En consecuencia, lo procedente es confirmar los actos reclamados.

Por lo antes expuesto y fundado, y no existiendo más peticiones que analizar en los escritos exhibidos, dado que las partes no hacen valer alguna otra, y los suscritos regidores y síndicos, no advierten la actualización de otra diversa, se:

ACUERDO:

PRIMERO: Se decreta la acumulación de los escritos de impugnación exhibidos por los ciudadanos MARIELA JERÓNIMO NARVÁEZ, FRANCISCO JIMÉNEZ FLORES, MANUEL DE LA CRUZ FALCO E ISABEL DAMIAN ZACARIA, conforme a lo establecido en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

SEGUNDO: En términos de lo establecido en el considerando CUARTO del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la elección de Agentes Municipales celebrada el veintisiete del mes de noviembre de la anualidad que transcurre, mediante **ASAMBLEA PÚBLICA**, en las comunidades **EL QUEBRACHE; MAMANTEL PUEBLO Y NUEVA ESPERANZA**; Municipio de Carmen, resultando electos como Agentes Municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, queda firma las constancias expedidas, para el periodo 2015-2018, en los términos siguientes:

EL QUEBRACHE	
CARGO	NOMBRE
PROPIETARIO	MARTHA YOLANDA ESCUDERO LOPEZ
SUPLENTE	JUANA PEREZ SALVADOR

MAMANTEL PUEBLO	
CARGO	NOMBRE
PROPIETARIO	ROXANA ZUÑIGA TORRES
SUPLENTE	MARTHA LUZ MARTINEZ PAVON

NUEVA ESPERANZA	
CARGO	NOMBRE
PROPIETARIO	TEOFILO GUZMAN ANTONIO
SUPLENTE	ALEJANDRO MENDOZA GONZALEZ

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Municipal NOTIFÍQUE como en derecho corresponda a los demandantes y colóquese copia de esta resolución en los estrados de la Secretaría Municipal, para su notificación y publicidad; asimismo hágase del conocimiento público en la página oficial del Municipio de Carmen (www.carmen.gob.mx), y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Dado en la Sala de Cabildos “**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por ; **08 votos a favor, 05 votos en contra, 0 abstenciones y 02 ausencias**, a los 30 días del mes Noviembre del 2015.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera

Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo Primer Regidor; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al CUARTO punto del Orden del Día de la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE IMPUGNACION, EL CÓMPUTO, Y EN SU CASO LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS, A LA FORMULAS GANADORAS EN LA ELECCIÓN DE AGENTE MUNICIPAL DE LAS LOCALIDADES DE EL QUEBRACHE, MAMANTEL PUEBLO Y NUEVA ESPERANZA PARA EL PERÍODO 2015 - 2018

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 08 votos a favor.

Presidente: Aprobado por mayoría

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día Treinta del mes de Noviembre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO 048

RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE IMPUGNACION, EL CÓMPUTO, Y EN SU CASO LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS, A LA FORMULA GANADORA EN LA ELECCIÓN DE AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JUSTO SIERRA MENDEZ PARA EL PERÍODO 2015 - 2018

ANTECEDENTES

- I. Del análisis conjunto del escrito de demanda y las demás constancias que obran en autos, se advierten los siguientes acontecimientos relevantes para el caso en estudio:
- a) **Asamblea Pública.** El veintinueve del mes de noviembre del año en curso, se llevaron a cabo los comicios locales para la renovación de los órganos auxiliares de la demarcación denominada **JUSTO SIERRA MÉNDEZ**, levantándose el acta consiguiente de la Asamblea Pública.
 - b) **Resultados.** En la sesión celebrada el día treinta del mes de noviembre del actual, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, realizó la calificación de resultados correspondientes a la elección indicada, arrojando los resultados siguientes:

JUSTO SIERRA MENDEZ				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	BLANCA ESTELA UBIETA DOMINGUEZ	22 (Veintidós)	BLANCA ESTELA UBIETA DOMINGUEZ
	SUPLENTE	MARIA HERNANDEZ PASCUAL		
	REPRESENTANTE			
2	PROPIETARIO	ERIK UBIETA SANCHEZ	20 (veinte)	
	SUPLENTE	CARLOS GUTIERREZ DE LA CRUZ		
	REPRESENTANTE			

Inconforme con lo anterior, el treinta del mes de noviembre del año en curso, el ciudadano **ERIK UBIETA SÁNCHEZ**, promueve la controversia en su carácter de candidato a Agente Municipal, en contra de los resultados contenidos en el **ACTA DE ASAMBLEA PÚBLICA** de la elección de Agente Municipal en la demarcación antes mencionada, y el accionante presentó el medio de defensa en estudio.

Por acuerdo dictado el día treinta del mes de noviembre de la anualidad que transcurre, el cuerpo edilicio tuvo por admitido el recurso interpuesto y, al no existir diligencias pendientes por desahogar, entro al estudio de fondo.

CONSIDERANDO

I. El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es formalmente competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo establecido en el artículo 103, fracción XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por tratarse de causas donde los actores aducen la presunta violación de las bases de la convocatoria aprobada con fecha once del mes de noviembre del año que acontece.

II: La litis a resolver en el presente asunto consiste en determinar si las elecciones en la comunidad de **JUSTO SIERRA MÉNDEZ**, se llevaron a cabo conforme a lo establecido en las Bases de la Convocatoria de fecha once del mes de noviembre del año dos mil quince, o, si por el contrario, se apartó de los principios de constitucionalidad y legalidad, en función de los planteamientos hechos en los motivos de disenso. La pretensión del actor radica, esencialmente, en que se anule las elecciones celebradas en la mencionada comunidad, mediante ASAMBLEA PÚBLICA, con fecha

veintinueve del mes de noviembre del año en curso, pues a su consideración se violaron las bases establecidas en la convocatoria.

III: Al respecto, en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen como principios rectores en el ejercicio de la función electoral los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Por su parte en el artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se estipulan varias causales de improcedencia que han de estar ausentes, para la válida constitución del proceso, e igualmente, en el diverso 652, párrafo primero, y 735 del mismo ordenamiento, se establecen una serie de exigencias de forma que deben estar colmadas, para el mismo efecto. Ello, debido a que, el incumplimiento de lo anterior, atendiendo a las circunstancias particulares del caso y a la necesidad del requisito faltante, puede traer como consecuencia que el asunto se tenga por no presentado o sea desechado de plano, según corresponda.

En suma, se cumplen los requisitos generales previstos en el artículo 652 de la referida ley, ya que la demanda se presentó por escrito ante este H. Ayuntamiento que adoptó la decisión controvertida; de su contenido se desprende el nombre del actor, sus datos generales, el carácter con el que promueve y el domicilio para oír y recibir notificaciones; identifica con claridad la resolución impugnada y la autoridad responsable; expresa claramente los agravios que le causa la misma, las disposiciones legales presuntamente violadas y los hechos en que sustenta el recurso; y, finalmente, porque el ocurso se encuentra debidamente autorizado con la firma autógrafa del promovente.

IV: Partiendo del principio de economía procesal y en especial, porque no constituye obligación legal su inclusión en el texto del presente acuerdo, se estima que resulta innecesario transcribir las inconformidades expresadas en el escrito exhibido por el recurrente, máxime que se tiene a la vista el alegato respectivo para su debido análisis. Ahora bien, Previo al análisis de los conceptos de agravio aducidos por los recurrentes, debe precisarse que tratándose de la elección de órganos auxiliares, como en la especie, se debe suplir en favor de los promoventes la deficiencia en la exposición de sus conceptos de agravio, siempre que, los mismos puedan deducirse de los hechos expuestos, es decir, siempre y cuando expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se consideren fueron cometidas por la autoridad responsable. Precisado lo anterior, se advierte que los promoventes expresan en esencia los motivos de disenso, entre los cuales se destacan:

1. “No se respetó los horarios establecidos en las Base de la Convocatorio de fecha once del mes de noviembre de la anualidad que transcurre.”
2. “Que la infracción acreditada es de tal trascendencia que afecto de manera decisiva el curso del proceso y el resultado de la votación en la Asamblea Pública celebrada.”

De la aplicación conjunta de los disensos antes descritos, en síntesis, si no está plenamente acreditada la violación, o bien, su demostración no tiene el alcance necesario para evidenciar que es de una entidad o importancia suficiente para dudar que el resultado consignado es un reflejo fidedigno de la expresión colectiva del electorado, entonces, debe optarse por conservar la votación. Contrario a ello, cuando las infracciones son de tal gravedad y relevancia que se percibe su incidencia en el proceso comicial, no queda más remedio que decretar su anulación.

Aunado a lo relatado, cabe agregar que el carácter determinante puede analizarse con base en dos vertientes. Por un lado, tenemos el aspecto **cuantitativo** que atiende a los sujetos y las circunstancias específicas, para calificar la gravedad de la infracción en cuanto al grado de afectación a los principios y valores indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático. Asimismo, se cuenta con el criterio **cuantitativo o aritmético**, consistente en que la cantidad de votos irregulares se aprecie mayor o igual que el margen que media entre el número de sufragios obtenido por el primer lugar y los conseguidos por el segundo. Tal distinción ha sido expuesta por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia S3ELJ 39/200213 y en la tesis relevante S3EL 031/200414, que a la letra dicen:

NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO.

Sala Superior, tesis S3ELJ 39/2002. Tercera Época.

Aun cuando este órgano jurisdiccional ha utilizado en diversos casos algunos criterios de carácter aritmético para

establecer o deducir cuándo cierta irregularidad es determinante o no para el resultado de la votación recibida en una casilla o de una elección, es necesario advertir que esos no son los únicos viables, sino que puede válidamente acudir también a otros criterios, como lo ha hecho en diversas ocasiones, si se han conculcado o no de manera significativa, por los propios funcionarios electorales, uno o más de los principios constitucionales rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, o bien, atendiendo a la finalidad de la norma, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió, particularmente cuando ésta se realizó por un servidor público con el objeto de favorecer al partido político que, en buena medida, por tales irregularidades, resultó vencedor en una específica casilla.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-124/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-168/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-086/2002.—Partido Acción Nacional.—8 de abril de 2002.—Unanimidad de votos.

Tesis XXXI/2004

NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD. *Conforme con el criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la anulación de la votación recibida en una casilla o de una elección requiere que la irregularidad o violación en la que se sustente la invalidación tenga el carácter de determinante. De lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, párrafo segundo, fracciones I, párrafo segundo, y II, párrafo primero; 115, párrafo primero, y 116, párrafo cuarto, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que, por lo general, el carácter determinante de la violación supone necesariamente la concurrencia de dos elementos: Un factor cualitativo y un factor cuantitativo. El aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral); por su parte, el aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma, de manera que, si la conclusión es afirmativa, se encuentra acreditado el carácter determinante para el resultado de la votación o de la elección.*

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados. Partido Acción Nacional. 29 de octubre de 2003. Unanimidad de votos en el criterio. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-488/2003. Coalición Alianza para Todos. 12 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Javier Ortiz Flores. La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 725 y 726.

Ahora bien, con el objeto de obviar reiteraciones innecesarias en el desarrollo de la presente, y con base en el principio de economía procesal, se puntualiza que en el análisis de las diversas causales de nulidad, este Cuerpo Colegiado estudiará, principalmente, el documento siguiente:

- a) **Acta de Asamblea Pública de fecha veintinueve del mes de noviembre de la anualidad que transcurre.**

A dicho instrumento se califica de documento público y, en general, se le confiere valor probatorio pleno.

De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente, se aprecia que la elección y sus resultados derivaron de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales y a los acuerdos convenidos, de lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precisado lo anterior, a continuación se entra al estudio de fondo, y en el análisis se observa que el recurrente considera que se actualizó la causal de nulidad prevista en la fracción X del artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ya que tanto la apertura y cierre de la casilla se llevó a cabo contrario a lo establecido en las Bases de la convocatoria de fecha once de noviembre del año que transcurre, afectando la libertad de los ciudadanos al momento de emitir su voto.

Lo anterior se encuentra adminiculado, con el Acta de Asamblea Pública levantada por los funcionarios autorizados para actuar el día de la elección, por lo que al amparo de esas consideraciones para este Cuerpo Colegiado, resulta evidente que el haber cerrado anticipadamente, a las **13:15 horas**, el desarrollo de la VOTACIÓN, permite advertir que se afectó la libertad de los ciudadanos de la demarcación **JUSTO SIERRA MÉNDEZ, al momento de emitir su voto**, es decir, se vulnero las bases establecidas en la Convocatoria expedida.

Tal circunstancia resulta de suma trascendencia, porque las violaciones anteriormente demostradas sí fueron determinantes para el resultado de la elección, tomando en cuenta que el resultado de la votación es de dos votos de diferencia entre el primero y el segundo lugar, lo cual pudo darse otro resultado distinto al ya descrito al cerrar la votación antes del horario de **14:00 horas** establecido en la convocatoria, por lo que resulta claro que las irregularidades aducidas afectaron los resultados de la elección.

En el caso concreto, la irregularidad es determinante desde el punto de **vista cuantitativo**, pues el hecho de que la diferencia entre los candidatos que ocuparon el primero y el segundo lugar de votación sea tan pequeña, implica que la existencia de este tipo de conculcaciones afecta necesariamente los resultados de la elección, pues el cierre anticipado de la votación, trae como consecuencia inhibir la actuación de los electores simpatizantes de uno u otro candidato.

Asimismo, dicha irregularidad resulta también determinante desde el punto de **vista cualitativo**, pues es claro que este tipo de actuaciones por partes de servidores públicos que tienen poder de mando, que pueden decidir cuestiones relativas a la libertad de las personas para emitir su voto, indudablemente trae como consecuencia una afectación a la libertad del sufragio y a la autenticidad de las elecciones, principios constitutivos y fundamentales que deben regir en cualquier elección para ser calificada como democrática, lo que no acontece en la especie.

En consecuencia, ante la irregularidad probada durante la Asamblea Pública celebrada, este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estima procedente declarar la NULIDAD DE LA ELECCIÓN celebrada en la demarcación de **JUSTO SIERRA MÉNDEZ**, Municipio de Carmen, al tenor del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de los considerandos TERCERO Y CUARTO del presente acuerdo, se declara la nulidad de la elección de Agente Municipal en la demarcación denominada **JUSTO SIERRA MÉNDEZ**, del Municipio de Carmen, realizada el veintinueve del mes de noviembre de la anualidad que transcurre.

SEGUNDO: Proceda el Presidente Municipal, a la brevedad posible, emitir la convocatoria para elegir al Agente Municipal en la demarcación denominada **JUSTO SIERRA MÉNDEZ**, del Municipio de Carmen, para su debida consideración y aprobación de este Cuerpo Colegiado.

TERCERO: Se proroga el mandato otorgado al Agente Municipal en turno, en la comunidad de **JUSTO SIERRA MÉNDEZ**, Municipio de Carmen, hasta en tanto se celebren los nuevos comicios que convoque el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Municipal NOTIFIQUE como en derecho corresponda, y colóquese copia de esta resolución en los estrados de la Secretaría Municipal, para su notificación y publicidad; asimismo hágase del conocimiento público en la página oficial del Municipio de Carmen (www.carmen.gob.mx), y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Dado en la Sala de Cabildos “**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por ; **08 votos a favor, 5 votos en contra, 0 abstenciones y 02 ausencias**, a los 30 días del mes Noviembre del 2015.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al CUARTO punto del Orden del Día de la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE IMPUGNACION, EL CÓMPUTO, Y EN SU CASO LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS, A LA FORMULA GANADORA EN LA ELECCIÓN DE AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JUSTO SIERRA MENDEZ PARA EL PERÍODO 2015 - 2018

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 08 votos a favor.

Presidente: Aprobado por Mayoría

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de Noviembre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 049

NOMBRAMIENTO DE LOS AGENTES MUNICIPALES DE CARMEN PARA EL PERÍODO 2015 - 2018, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROCESO DE ELECCIÓN REALIZADO CONFORME A LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA LOCALIDAD.

ANTECEDENTES:

A)- En la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 11 de noviembre de 2015 se aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo Número 39 del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, relativo al proceso de selección de los Agentes Municipales de **AGUACATAL II, CENTAURO DEL NORTE, EL ZAPOTE, FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, FLORIDA II, GENERALÍSIMO MORELOS, JUAN DE LA CABADA VERA, JUSTO SIERRA MÉNDEZ, MURALLAS DE CAMPECHE, SANTA RITA, TRES VALLES, VALLE SOLIDARIDAD, VISTA ALEGRE, CALAX, IGNACIO GUTIÉRREZ, OXCABAL, ABELARDO L. RODRÍGUEZ, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, INDEPENDENCIA, JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, LA CRISTALINA, LOS MANANTIALES, NICOLÁS BRAVO, PLAN DE AYALA, ENRIQUE RODRÍGUEZ CANO, BELISARIO DOMÍNGUEZ, EL CHINAL, EL SACRIFICIO, VENUSTIANO CARRANZA, , BAJO CANDELARIA, BELLA PALIZADA, CARLOS V, EL ENCANTO, EL QUEBRACHE, IGNACIO ZARAGOZA, FELIPE ÁNGELES, KM 59, MAMANTEL PUEBLO, NUEVA CHONTALPA, NUEVA ESPERANZA, OJO DE AGUA, NUEVO PITAL, PITAL VIEJO, SAN ISIDRO Y EL TRIUNFO PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, a través del procedimiento de usos y costumbres en sus respectivas comunidades.

B).- En la base II de la Convocatoria para el proceso de selección de los Agentes Municipales 2015-2018, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen estableció fecha, hora y lugar para realizar el proceso de selección de agentes municipales de cada comunidad, jornadas que se llevaron a cabo a partir del día 27 al 29 de noviembre del año 2015, conforme al calendario autorizado por el propio H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

C).- Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que este H. Ayuntamiento es competente para conocer y dictaminar el presente asunto conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículos 77 fracción III, 92 y 94, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1º, 5º, 14, 45 fracción III y 54 del Bando Municipal de Carmen.

II.- Que los Agentes Municipales son autoridades auxiliares de los HH. Ayuntamientos con facultades para ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 94 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; por lo que en cumplimiento a los acuerdos previamente aprobados por este cuerpo colegiado, advirtiéndose que los procesos de selección para cada comunidad se efectuaron en la forma prevista y se obtuvieron legítimamente los resultados contenidos en el informe presentado por la Secretaría de este H. Ayuntamiento. Haciéndose mención que los procedimientos de elección se expresó conformidad por parte de la comunidad con los resultados obtenidos, en consecuencia se declara válido el proceso de elección de los Agentes Municipales del Municipio de Carmen y se nombran autoridades auxiliares a cada uno de los que obtuvieron la mayoría de los votos en sus respectivos procesos, cuyo resultandos fueron los siguientes:

AGUACATAL II				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	ALFONSO TRUJILLO ALEMAN	FORMULA ÚNICA	FORMULA ÚNICA
	SUPLENTE	NATANAEL JIMENEZ OLAN		
	REPRESENTANTE	ELFEGA LOSANO DIAZ		
CENTAURO DEL NORTE				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	JOEL SANTOS RODRIGUEZ	72	JOEL SANTOS RODRIGUEZ
	SUPLENTE	PABLO PEREZ LOPEZ		
	REPRESENTANTE			
2	PROPIETARIO	GERARDO LOPEZ GUZMAN	59	JOEL SANTOS RODRIGUEZ
	SUPLENTE	VICTOR ALFONSO VARGAS TELLES		
	REPRESENTANTE			
FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	JOSE MANUEL GUILLERMO CHABLE	FORMULA ÚNICA	FORMULA ÚNICA
	SUPLENTE	HERMENEGILDO ANDRADE SOTO		
	REPRESENTANTE			
FLORIDA II				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	LUIS ALBERTO ROMERO ROSADO	FORMULA ÚNICA	FORMULA ÚNICA
	SUPLENTE	CARLOS MARTINEZ RANGEL		
	REPRESENTANTE			
GENERALISIMO MORELOS				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	FREDY DAMIAN GOMEZ SANCHEZ	20	YENNY IRAZEMA MANNIALES ALVAREZ
	SUPLENTE	ROGELIO MAGDALENO BUSTAMANTE		
	REPRESENTANTE	JORGE NERI CASTILLO		
2	PROPIETARIO	YENNY IRAZEMA MANNIALES ALVAREZ	34	YENNY IRAZEMA MANNIALES ALVAREZ
	SUPLENTE	LUCIA DE LA CRUZ MENDEZ		
	REPRESENTANTE	JOSE SANTIAGO VAZQUEZ		
EL ZAPOTE				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	CARLOS ANTONIO VAQUEIRO CHABLE	32	LORENZA CHAN AGUIRRE
	SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER CHAN PALMA		
	REPRESENTANTE			
2	PROPIETARIO	JAVIER SANTIAGO CHAN	16	LORENZA CHAN AGUIRRE
	SUPLENTE	AMELIO ESQUIVEL CRUZ		
	REPRESENTANTE	JAY SANTIAGO CHAN		
3	PROPIETARIO	LORENZA CHAN AGUIRRE	37	LORENZA CHAN AGUIRRE
	SUPLENTE	CARMELA PEREZ LOPEZ		
	REPRESENTANTE			

JUAN DE LA CABADA VERA				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	NOEMI RIOS ZACARIAS	54	MARCELO HERNANDEZ ESTEBAN
	SUPLENTE	DOMINGA JUAREZ LAZARO		
	REPRESENTANTE			
2	PROPIETARIO	MARCELO HERNANDEZ ESTEBAN	117	
	SUPLENTE	SEBASTIAN SANTOS ARCIA		
	REPRESENTANTE			
JUSTO SIERRA MENDEZ				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	BLANCA ESTELA UBIETA DOMINGUEZ	22	BLANCA ESTELA UBIETA DOMINGUEZ
	SUPLENTE	MARIA HERNANDEZ PASCUAL		
	REPRESENTANTE			
2	PROPIETARIO	ERIK UBIETA SANCHEZ	20	
	SUPLENTE	CARLOS GUTIERREZ DE LA CRUZ		
	REPRESENTANTE			
MURALLAS DE CAMPECHE				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	ISMAEL CHAVEZ GONZALEZ	24	BRIGIDO OCHOA FERNANDEZ
	SUPLENTE	PEDRO ALEJANDRO JIMENEZ CRUZ		
	REPRESENTANTE			
2	PROPIETARIO	BRIGIDO OCHOA FERNANDEZ	38	
	SUPLENTE	RODRIGO HERNANDEZ CHABLE		
	REPRESENTANTE			
SANTA RITA				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	FELIX ROMERO SALINAS	72	FELIX ROMERO SALINAS
	SUPLENTE	LUIS JAVIER AGUILAR CRUZ		
	REPRESENTANTE			
2	PROPIETARIO	FRANCISCA DEL CARMEN SANCHEZ PEREZ	52	
	SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES MAY ITZA		
	REPRESENTANTE			
TRES VALLES				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	CANDELARIO ARELLANO CRUZ	9	NORMA ROMERO MOLLINEDO
	SUPLENTE	EVANGELINA MORALES GONZALEZ		
	REPRESENTANTE			
2	PROPIETARIO	NORMA ROMERO MOLLINEDO	15	
	SUPLENTE	SANDRA RIVERA VILLOBOS		
	REPRESENTANTE			
VALLES DE SOLIDARIDAD				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	ARNULFO GARCIA CASTRO	24	ARNULFO GARCIA CASTRO
	SUPLENTE	CELSO GARCIA PALACIOS		
	REPRESENTANTE	PEDRO CASTRO PEREZ		
2	PROPIETARIO	TERESA ESPINOZA BENITEZ	8	
	SUPLENTE	ARTEMIA FLORES DIAZ		
	REPRESENTANTE			

VISTA ALEGRE				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	OLGA HUERTA ANGUIANO		SUSPENDIDO
	SUPLENTE	ROSARIO GUTIERREZ JIMENEZ		
	REPRESENTANTE	LEYDI NOEMI SANTIAGO PEREZ		
2	PROPIETARIO	ISABEL LOPEZ MORENO		
	SUPLENTE	MARIA DEL ROSARIO CABRERA SOLANO		
	REPRESENTANTE			
CALAX				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	HECTOR LOPEZ MENDEZ	48	HECTOR LOPEZ MENDEZ
	SUPLENTE	MANUEL HERNANDEZ GONZALEZ		
	REPRESENTANTE	OLIVER MOHA IZQUIERDO		
2	PROPIETARIO	MOICES MOHA IZQUIERDO	21	
	SUPLENTE	ARQUIMIDES GONZALEZ TORRES		
	REPRESENTANTE			
3	PROPIETARIO	ROGELIO GONZALEZ PALMA	18	
	SUPLENTE	JOSE ALFREDO ARELLANO HERNANDEZ		
	REPRESENTANTE			
IGNACIO GUTIERREZ				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	EDILIO MENDEZ HERNANDEZ	145	EDILIO MENDEZ HERNANDEZ
	SUPLENTE	JUAN GARCIA CRUZ		
	REPRESENTANTE	CARMELA RODRIGUEZ GARCIA		
2	PROPIETARIO	MARIN MENDEZ PEREZ	86	
	SUPLENTE	ANDRES GARCIA LICEA		
	REPRESENTANTE			
3	PROPIETARIO	GLADIS DE LA CRUZ PEREZ	30	
	SUPLENTE	ANA LAURA GOMEZ HERNANDEZ		
	REPRESENTANTE			
4	PROPIETARIO	DANIEL ALOR GONZALEZ	98	
	SUPLENTE	JOSE INES GONZALEZ PALACIOS		
	REPRESENTANTE			
OXCABAL				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	SAULO MARTINEZ PEREZ	185	RUBEN MARTINEZ ULLOA
	SUPLENTE	CARMEN PEREZ HERNANDEZ		
	REPRESENTANTE			
2	PROPIETARIO	RUBEN MARTINEZ ULLOA	284	
	SUPLENTE	HIPOLITO TORREZ HERNANDEZ		
	REPRESENTANTE	ARSENIO COL CAAMAL		
ABELARDO L. RODRIGUEZ				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	JOSE IGNACIO FLORES ROSADO	254	FREDIE ESPINOSA CAMPOS
	SUPLENTE	TOMAS YEPES VELA		
	REPRESENTANTE	ROSA MARIA ROSEL CHAN		
2	PROPIETARIO	FREDIE ESPINOSA CAMPOS	313	
	SUPLENTE	RAUL CORREA ARIAS		
	REPRESENTANTE	LORENA BAÑO HERNANDEZ		
3	PROPIETARIO	MARTIN LOPEZ MORALES	60	
	SUPLENTE	OVIDIO LOPEZ CABRERA		
	REPRESENTANTE			

COL. ADOLFO LOPEZ MATEOS					
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA	
1	PROPIETARIO	CARLOS ANTENOR SALAS CENTENO	37	HILARIO HERNANDEZ SANTIAGO	
	SUPLENTE	BALDRADES DE LA CRUZ RODRIGUEZ			
	REPRESENTANTE	GABRIELA GRISEL RODRIGUEZ VIVAS			
2	PROPIETARIO	HILARIO HERNANDEZ SANTIAGO	53		
	SUPLENTE	ALTAMIRANO DE LA CRUZ RODRIGUEZ			
	REPRESENTANTE	RICARDO DE LA CRUZ HERNANDEZ			
3	PROPIETARIO	ENRIQUE DE LA CRUZ GARCIA	39		
	SUPLENTE	PORFIRIO DE LA CRUZ ARIAS			
	REPRESENTANTE				
INDEPENDENCIA					
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA	
1	PROPIETARIO	NORMA MARTINEZ LOPEZ	90	PEDRO LOPEZ QUIJANO	
	SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES ZETINA JIMENEZ			
	REPRESENTANTE				
2	PROPIETARIO	PEDRO LOPEZ QUIJANO	134		
	SUPLENTE	CAMERINO ZETINA JIMENEZ			
	REPRESENTANTE				
JOSE MARIA PINO SUAREZ					
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS		FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	LUIS ARMANDO CUEVAS OJEDA	FORMULA ÚNICA		FORMULA ÚNICA
	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CENTENO			
	REPRESENTANTE	JOSE RUBEN CENTENO MENDOZA			
LA CRISTALINA					
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA	
1	PROPIETARIO	ANDRÉS ARCOS GUZMAN	174	RAFAEL ZELIM DEL ANGEL	
	SUPLENTE	DANIEL GÓMEZ PEREZ			
	REPRESENTANTE				
2	PROPIETARIO	RAFAEL ZELIM DEL ANGEL	198		
	SUPLENTE	LUIS LÓPEZ OLETA			
	REPRESENTANTE				
LOS MANANTIALES					
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS		FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	JOSE ZACARIAS GUZMAN	31		JOSE GUZMAN NARVAEZ
	SUPLENTE	JOSE GUADALUPE LANDERO MIRANDA			
	REPRESENTANTE				
2	PROPIETARIO	JOSE GUZMAN NARVAEZ	54		
	SUPLENTE	LUIS ARMANDO HERRERA RODRIGUEZ			
	REPRESENTANTE				

NICOLAS BRAVO				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	ALBERTO PRIEGO RIVERO	39	CARLOS TIRADO RAMOS
	SUPLENTE	JOEL ARIAS DE LA CRUZ		
	REPRESENTANTE			
2	PROPIETARIO	CARLOS TIRADO RAMOS	95	
	SUPLENTE	ISAAC PRIEGO GARCIA		
	REPRESENTANTE			
3	PROPIETARIO	ADDAD ESTHER LOPEZ GARCIA		
	SUPLENTE	TOMASA LOPEZ ARIAS		
	REPRESENTANTE			
PLAN DE AYALA				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	LUIS AGUILAR GOMEZ	72	PEDRO JAVIER MORENO HERRERA
	SUPLENTE	MAXIMILIANO LIEVANO LARREA		
	REPRESENTANTE	MARIA AURORA LOPEZ SARRICOLEA		
2	PROPIETARIO	PEDRO JAVIER MORENO HERRERA	161	
	SUPLENTE	VICENTE CRUZ MALDONADO		
	REPRESENTANTE	BLANCA ESTELA DUARTE HIZQUIERDO		
3	PROPIETARIO	PEDRO LOPEZ RAMIREZ	14	
	SUPLENTE	ROMAN MIGUEL PADILLA		
	REPRESENTANTE			
4	PROPIETARIO	ROMENDI RAMOS MISS	134	
	SUPLENTE	REYES MORALES FERNANDEZ		
	REPRESENTANTE			
5	PROPIETARIO	MARIA JOSEFA LIEVANO LARREA	29	
	SUPLENTE	LUZ VIRGINIA HIDALGO MARQUEZ		
	REPRESENTANTE			
ENRIQUE RODRIGUEZ CANO				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	LAZARO DAMAS CABALLERO	73	ANTONIO VELAZQUEZ SANTAMARIA
	SUPLENTE	JOSE DEL CARMEN GIL MORALES		
	REPRESENTANTE			
2	PROPIETARIO	ANTONIO VELAZQUEZ SANTAMARIA	119	
	SUPLENTE	ATILANO MORENO DAMAS		
	REPRESENTANTE	GAUDENCIO VELAZQUEZ VIDAL		
3	PROPIETARIO	ELEAZAR VIDAL GUTIERREZ	62	
	SUPLENTE	DIONICIO HERNANDEZ ALARCON		
	REPRESENTANTE	SAMUEL VIDALA GUTIERREZ		
BELIZARIO DOMINGUEZ				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	MARTHA MARIA CERVANTES ESQUIVEL	51	MARTHA MARIA CERVANTES ESQUIVEL
	SUPLENTE	YOLANDA VILLANUEVA GARCIA		
	REPRESENTANTE	SALVADOR CHAVEZ HERNANDEZ		
2	PROPIETARIO	JAVIER RAMIREZ MENA	40	
	SUPLENTE	JOSE LUIS ESQUIVEL HERNANDEZ		
	REPRESENTANTE			

EL CHINAL				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	JOSÉ ENRIQUE VALENCIA LÓPEZ	10	MAYOLO CALIZ HERNANDEZ
	SUPLENTE	PANFILO PONCE LARA		
	REPRESENTANTE	RAUL GONZÁLEZ HINOJOSA		
2	PROPIETARIO	MAYOLO CALIZ HERNANDEZ	65	
	SUPLENTE	ALFREDO JIMENEZ LÓPEZ		
	REPRESENTANTE			
EL SACRIFICIO				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	REYES GOMEZ GONZALES	39	PEDRO DIAS HERNANDEZ
	SUPLENTE	ALEJANDRO CERVANTES RANGEL		
	REPRESENTANTE	MARIANA GARCIA GOMEZ		
2	PROPIETARIO	PEDRO DIAS HERNANDEZ	46	
	SUPLENTE	GELACIO LOPEZ AGILAR		
	REPRESENTANTE			
VENUSTIANO CARRANZA II				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	GUADALUPE SEGOVIA TORRES	55	HERMINIO DIAZ IBAÑEZ
	SUPLENTE	TOMÁS MORALES PINO		
	REPRESENTANTE	EDUARDO SEGOVIA TORRES		
2	PROPIETARIO	MARIANA MARTINEZ CERVANTES	22	
	SUPLENTE	ISABELA MONTEJOARCOS		
	REPRESENTANTE	LADISLADO SANTES ZAMUDIO		
3	PROPIETARIO	HERMINIO DIAZ IBAÑEZ	74	
	SUPLENTE	LAZARO JIMENEZ CHAN		
	REPRESENTANTE			
BAJO CANDELARIA				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	JORGE JUAQUIN MAGAÑA DAMIAN	50	JORGE JUAQUIN MAGAÑA DAMIAN
	SUPLENTE	SILVERIO PEREZ RAMIREZ		
	REPRESENTANTE			
2	PROPIETARIO	RAYMUNDO FARARONI FONSECA	40	
	SUPLENTE	RICARDO COERTEZ ROMAN		
	REPRESENTANTE			
BELLA PALIZADA				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	ANGEL VAZQUEZ LOPEZ	FORMULA ÚNICA	FORMULA ÚNICA
	SUPLENTE	CARLOS KILCAN HERNANDEZ		
	REPRESENTANTE			

CARLOS V				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	JOSE EDUARDO LOPEZ PEREZ	45	ROSA ISABEL
	SUPLENTE	GEOVANNI DOMINGUEZ PARRA		
	REPRESENTANTE			
2	PROPIETARIO	ROSA ISABEL LOPEZ REYES	59	
	SUPLENTE	LUCIA DEL CARMEN GUILLERMO ESCAMILLA		
	REPRESENTANTE			
EL ENCANTO				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	GILBERTO SALVADOR LANDERO	35	REYNA GRACIELA GUTIERREZ LARA
	SUPLENTE	JORGE EHUAN PEREZ		
	REPRESENTANTE			
2	PROPIETARIO	REYNA GRACIELA GUTIERREZ LARA	41	
	SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN SOLANA RAMOS		
	REPRESENTANTE			
EL QUEBRACHE				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	MARIELA JERONIMO NARVAEZ	69	MARTHA YOLANDA
	SUPLENTE	MARLENE CAMAS ESCUDERO		
	REPRESENTANTE	ALEYDA REYES CAMA		
2	PROPIETARIO	CORNELIO GUZMAN HERNANDEZ	20	
	SUPLENTE	DANIEL PEREZ SALVADOR		
	REPRESENTANTE			
3	PROPIETARIO	MARTHA YOLANDA ESCUDERO LOPEZ	73	
	SUPLENTE	JUANA PEREZ SALVADOR		
	REPRESENTANTE			
IGNACIO ZARAGOZA				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	LAZARO CENTENO CHAN	36	MANUEL JESUS
	SUPLENTE	ALFONSO GARCIA FERRER		
	REPRESENTANTE			
2	PROPIETARIO	MANUEL JESUS ARGUELLES CONTRERAS	123	
	SUPLENTE	ALEJANDRO REYES ANTONIO		
	REPRESENTANTE	SERVILIANA LOPEZ SANCHEZ		
3	PROPIETARIO	GONZALO BENITEZ DOMINGUEZ	63	
	SUPLENTE	SERGIO CONTRERAS GUZMAN		
	REPRESENTANTE			
FELIPE ANGELES				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	AUXILIADOR MARCELINO SANCHEZ	127	AUXILIADOR MARCELINO
	SUPLENTE	EFRAIN GARCIA HERNANDEZ		
	REPRESENTANTE			
2	PROPIETARIO	JUAN PALOMEQUE MORALES	116	
	SUPLENTE	LUIS ANTONIO FARIAS MENDOZA		
	REPRESENTANTE			

KILOMETRO 59				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	CARLOS SARAO CRISOSTOMO	49	ARGELIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ
	SUPLENTE	RUBEN PACHECO PEREZ		
	REPRESENTANTE			
2	PROPIETARIO	ARGELIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ	73	
	SUPLENTE	NINFA MONTEJO PEREZ		
	REPRESENTANTE	RUBICELA SOSA LUNA		
MAMANTEL PUEBLO				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	ROXANA ZUÑIGA TORRES	29	ROXANA ZUÑIGA TORRES
	SUPLENTE	MARTHA LUZ MARTINEZ PAVON		
	REPRESENTANTE	JOSE ANGEL ZUÑIGA ESQUIVEL		
2	PROPIETARIO	FRANCISCO JIMENEZ FLORES	0	
	SUPLENTE	MANUEL DE LA CRUZ FALCON		
	REPRESENTANTE	GLADIS CRUZ MANZANILLA		
NUEVA CHONTALPA				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	RUFFO LOPEZ CALDERON	256	RUFFO LOPEZ CALDERON
	SUPLENTE	JOSE ALFREDO HERNANDEZ CORDOVA		
	REPRESENTANTE			
2	PROPIETARIO	MANUEL HERNANDEZ HERRERA	208	
	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL LOPEZ REYES		
	REPRESENTANTE			
NUEVA ESPERANZA				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	ISABEL DAMIAN ZACARIAS	72	TEOFILO GUZMAN ANTONIO
	SUPLENTE	MELBA DEL CARMEN GONZALEZ MORALES		
	REPRESENTANTE	MANUELA REYES ANTONIO		
2	PROPIETARIO	TEOFILO GUZMAN ANTONIO	93	
	SUPLENTE	ALEJANDRO MENDOZA GONZALEZ		
	REPRESENTANTE	JOEL MORA		
OJO DE AGUA				
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	JESUS VAIZ INOCENTE	44	CARLOS MATEO PRIEGO
	SUPLENTE	JULIO TEPATE MEJENES		
	REPRESENTANTE			
2	PROPIETARIO	JOSE ALFREDO DAMIAN ANTONIO	63	
	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL LOPEZ RAMOS		
	REPRESENTANTE	YADIRA GUTIERREZ REQUENA		
3	PROPIETARIO	CARLOS MATEO PRIEGO	121	
	SUPLENTE	OSCAR GOMEZ GONZALEZ		
	REPRESENTANTE			

NUEVO PITAL					
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA	
1	PROPIETARIO	DAGOBERTO PEREZ QUEN	66	REYNALDO MONDRAGON HERNANDEZ	
	SUPLENTE	LEONEL VALLEJOS GOMEZ			
	REPRESENTANTE	ESPERANA COB CAHUICH GUADALUPE SALOMON GUZMAN CRISOSTOMO			
2	PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER RUBIO MORALES	86		
	REPRESENTANTE	PERLA BRIZET FARIAS TAPIA			
3	PROPIETARIO	DELFINO MORALES FLORES	68		
	SUPLENTE	RAFAEL JUAREZ PEREZ			
4	PROPIETARIO	REYNALDO MONDRAGON HERNANDEZ	107		
	SUPLENTE	ANDRES MENA ANGEL			
	REPRESENTANTE	CHEVRERIN VALENCIA SARAO			
PITAL VIEJO					
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS		FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	LETICIA CHI PEREZ	76	ROCIO DURAN CASTILLO	
	SUPLENTE	MARIA ANGELA AGUILAR LOPEZ			
	REPRESENTANTE	MARIANA GUILLEN CHI			
2	PROPIETARIO	ROCIO DURAN CASTILLO	106		
	SUPLENTE	GENOVEVA ZACARIAS ALEJO			
REPRESENTANTE					
SAN ISIDRO					
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA	
1	PROPIETARIO	FREDY HERNANDEZ MIRANDA		SUSPENDIDO	
	SUPLENTE	ERNESTO JIMENEZ MARIN			
	REPRESENTANTE	FRANCISCO GUILLERMO TORRES			
2	PROPIETARIO	LEONEL MORALES JIMENEZ			
	SUPLENTE	MARCOS RODRIGUEZ CASANOVA			
REPRESENTANTE					
3	PROPIETARIO	FREDIE MANUEL TORRES SANCHEZ			
	SUPLENTE	MARIO JIMENEZ CASANOVA			
REPRESENTANTE					
4	PROPIETARIO	FELIPE CANUL TEJERO			
	SUPLENTE	MISAEEL CASANOVA GOMEZ			
	REPRESENTANTE				
EL TRIUNFO					
FÓRMULAS	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA	
1	PROPIETARIO	JUANA DIAZ LOPEZ	FORMULA ÚNICA	FORMULA UNICA	
	SUPLENTE	SILVIA PATRICIA PINEDA MARTINEZ			
	REPRESENTANTE				

En virtud de no haber existido condiciones para llevar a cabo los procesos de elección en las localidades de San Isidro y Vista Alegre, respectivamente, se ratifica y amplía su periodo de funciones a los Agentes Municipales actuales de las comunidades de San Isidro y Vista Alegre, hasta que se celebren los comicios, a efectuarse en el año 2016.

III.- En cumplimiento a lo previstos por los artículo 116 y 118 de la Constitución Política del Estado de Campeche; se ordena tomar la protesta para el cargo de Agentes Municipales de Carmen, que

corresponda a cada localidad, así como la expedición de los nombramientos respectivos que los acredite en el ejercicio de sus funciones con vigencia hasta el día 30 de noviembre del año 2018.

IV.- Por lo anteriormente expuesto y considerado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo artículos 77 fracción III, 92 y 94, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1°, 5°, 14, 45 fracción III y 54 del Bando Municipal de Carmen, se nombra agentes municipales de Carmen para el período comprendido del 1° de diciembre de 2015 al 30 de noviembre de 2018, en cada centro de población de su respectiva localidad a los ciudadanos:

AGUACATAL II				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
1	PROPIETARIO	ALFONSO TRUJILLO ALEMAN	FORMULA ÚNICA	FORMULA ÚNICA
	SUPLENTE	NATANAEL JIMENEZ OLAN		
CENTAURO DEL NORTE				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
2	PROPIETARIO	JOEL SANTOS RODRIGUEZ	72	JOEL SANTOS RODRIGUEZ
	SUPLENTE	PABLO PEREZ LOPEZ		
FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
3	PROPIETARIO	JOSE MANUEL GUILLERMO CHABLE	FORMULA ÚNICA	FORMULA ÚNICA
	SUPLENTE	HERMENEGILDO ANDRADE SOTO		
FLORIDA II				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
4	PROPIETARIO	LUIS ALBERTO ROMERO ROSADO	FORMULA ÚNICA	FORMULA ÚNICA
	SUPLENTE	CARLOS MARTINEZ RANGEL		
GENERALISIMO MORELOS				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
5	PROPIETARIO	YENNY IRAZEMA MANNIALES ALVAREZ	34	YENNY IRAZEMA MANNIALES ALVAREZ
	SUPLENTE	LUCIA DE LA CRUZ MENDEZ		
EL ZAPOTE				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
6	PROPIETARIO	LORENZA CHAN AGUIRRE	37	LORENZA CHAN AGUIRRE
	SUPLENTE	CARMELA PEREZ LOPEZ		
JUAN DE LA CABADA VERA				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
7	PROPIETARIO	MARCELO HERNANDEZ ESTEBAN	117	MARCELO HERNANDEZ ESTEBAN
	SUPLENTE	SEBASTIAN SANTOS ARCIA		
JUSTO SIERRA MENDEZ				

NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
8	PROPIETARIO	BLANCA ESTELA UBIETA DOMINGUEZ	22	BLANCA ESTELA UBIETA DOMINGUEZ
	SUPLENTE	MARIA HERNANDEZ PASCUAL		
MURALLAS DE CAMPECHE				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
9	PROPIETARIO	BRIGIDO OCHOA FERNANDEZ	38	BRIGIDO OCHOA FERNANDEZ
	SUPLENTE	RODRIGO HERNANDEZ CHABLE		
SANTA RITA				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
10	PROPIETARIO	FELIX ROMERO SALINAS	72	FELIX ROMERO SALINAS
	SUPLENTE	LUIS JAVIER AGUILAR CRUZ		
TRES VALLES				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
11	PROPIETARIO	NORMA ROMERO MOLLINEDO	15	NORMA ROMERO MOLLINEDO
	SUPLENTE	SANDRA RIVERA VILLALOBOS		
VALLES DE SOLIDARIDAD				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
12	PROPIETARIO	ARNULFO GARCIA CASTRO	24	ARNULFO GARCIA CASTRO
	SUPLENTE	CELSO GARCIA PALACIOS		
CALAX				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
13	PROPIETARIO	HECTOR LOPEZ MENDEZ	48	HECTOR LOPEZ MENDEZ
	SUPLENTE	MANUEL HERNANDEZ GONZALEZ		
IGNACIO GUTIERREZ				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
14	PROPIETARIO	EDILIO MENDEZ HERNANDEZ	145	EDILIO MENDEZ HERNANDEZ
	SUPLENTE	JUAN GARCIA CRUZ		
OXCABAL				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
15	PROPIETARIO	RUBEN MARTINEZ ULLOA	284	RUBEN MARTINEZ ULLOA
	SUPLENTE	HIPOLITO TORREZ HERNANDEZ		
ABELARDO L. RODRIGUEZ				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
16	PROPIETARIO	FREDIE ESPINOSA CAMPOS	313	FREDIE ESPINOSA CAMPOS
	SUPLENTE	RAUL CORREA ARIAS		
COL. ADOLFO LOPEZ MATEOS				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
17	PROPIETARIO	HILARIO HERNANDEZ SANTIAGO	53	HILARIO HERNANDEZ SANTIAGO
	SUPLENTE	ALTAMIRANO DE LA CRUZ RODRIGUEZ		
INDEPENDENCIA				

NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
18	PROPIETARIO	PEDRO LOPEZ QUIJANO	134	PEDRO LOPEZ QUIJANO
	SUPLENTE	CAMERINO ZETINA JIMENEZ		
JOSE MARIA PINO SUAREZ				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
19	PROPIETARIO	LUIS ARMANDO CUEVAS OJEDA	FORMULA ÚNICA	FORMULA ÚNICA
	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CENTENO		
LA CRISTALINA				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
20	PROPIETARIO	RAFAEL ZELIM DEL ANGEL	198	RAFAEL ZELIM DEL ANGEL
	SUPLENTE	LUIS LÓPEZ OLETA		
LOS MANANTIALES				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
21	PROPIETARIO	JOSE GUZMAN NARVAEZ	54	JOSE GUZMAN NARVAEZ
	SUPLENTE	LUIS ARMANDO HERRERA RODRIGUEZ		
NICOLAS BRAVO				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
22	PROPIETARIO	CARLOS TIRADO RAMOS	95	CARLOS TIRADO RAMOS
	SUPLENTE	ISAAC PRIEGO GARCIA		
PLAN DE AYALA				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
23	PROPIETARIO	PEDRO JAVIER MORENO HERRERA	161	PEDRO JAVIER MORENO HERRERA
	SUPLENTE	VICENTE CRUZ MALDONADO		
ENRIQUE RODRIGUEZ CANO				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
24	PROPIETARIO	ANTONIO VELAZQUEZ SANTAMARIA	119	ANTONIO VELAZQUEZ SANTAMARIA
	SUPLENTE	ATILANO MORENO DAMAS		
BELIZARIO DOMINGUEZ				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
25	PROPIETARIO	MARTHA MARIA CERVANTES ESQUIVEL	51	MARTHA MARIA CERVANTES ESQUIVEL
	SUPLENTE	YOLANDA VILLANUEVA GARCIA		
EL CHINAL				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
26	PROPIETARIO	MAYOLO CALIZ HERNANDEZ	65	MAYOLO CALIZ HERNANDEZ
	SUPLENTE	ALFREDO JIMENEZ LÓPEZ		
EL SACRIFICIO				

NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
27	PROPIETARIO	PEDRO DIAS HERNANDEZ	46	PEDRO DIAS HERNANDEZ
	SUPLENTE	GELACIO LOPEZ AGILAR		
VENUSTIANO CARRANZA II				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
28	PROPIETARIO	HERMINIO DIAZ IBAÑEZ	74	HERMINIO DIAZ IBAÑEZ
	SUPLENTE	LAZARO JIMENEZ CHAN		
BAJO CANDELARIA				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
29	PROPIETARIO	JORGE JUAQUIN MAGAÑA DAMIAN	50	JORGE JUAQUIN MAGAÑA DAMIAN
	SUPLENTE	SILVERIO PEREZ RAMIREZ		
BELLA PALIZADA				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
30	PROPIETARIO	ANGEL VAZQUEZ LOPEZ	FORMULA ÚNICA	FORMULA ÚNICA
	SUPLENTE	CARLOS KILCAN HERNANDEZ		
CARLOS V				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
31	PROPIETARIO	ROSA ISABEL LOPEZ REYES	59	ROSA ISABEL LOPEZ REYES
	SUPLENTE	LUCIA DEL CARMEN GUILLERMO ESCAMILLA		
EL ENCANTO				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
32	PROPIETARIO	REYNA GRACIELA GUTIERREZ LARA	41	REYNA GRACIELA GUTIERREZ LARA
	SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN SOLANA RAMOS		
EL QUEBRACHE				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
33	PROPIETARIO	MARTHA YOLANDA ESCUDERO LOPEZ	73	MARTHA YOLANDA ESCUDERO LOPEZ
	SUPLENTE	JUANA PEREZ SALVADOR		
IGNACIO ZARAGOZA				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
34	PROPIETARIO	MANUEL JESUS ARGUELLES CONTRERAS	123	MANUEL JESUS ARGUELLES CONTRERAS
	SUPLENTE	ALEJANDRO REYES ANTONIO		
FELIPE ANGELES				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
35	PROPIETARIO	AUXILIADOR MARCELINO SANCHEZ	127	AUXILIADOR MARCELINO
	SUPLENTE	EFRAIN GARCIA HERNANDEZ		
KILOMETRO 59				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA

36	PROPIETARIO	ARGELIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ	73	ARGELIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ
	SUPLENTE	NINFA MONTEJO PEREZ		
MAMANTEL PUEBLO				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
37	PROPIETARIO	ROXANA ZUÑIGA TORRES	29	ROXANA ZUÑIGA TORRES
	SUPLENTE	MARTHA LUZ MARTINEZ PAVON		
NUEVA CHONTALPA				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
38	PROPIETARIO	RUFFO LOPEZ CALDERON	256	RUFFO LOPEZ CALDERON
	SUPLENTE	JOSE ALFREDO HERNANDEZ CORDOVA		
NUEVA ESPERANZA				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
39	PROPIETARIO	TEOFILO GUZMAN ANTONIO	93	TEOFILO GUZMAN ANTONIO
	SUPLENTE	ALEJANDRO MENDOZA GONZALEZ		
OJO DE AGUA				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
40	PROPIETARIO	CARLOS MATEO PRIEGO	121	CARLOS MATEO PRIEGO
	SUPLENTE	OSCAR GOMEZ GONZALEZ		
NUEVO PITAL				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
41	PROPIETARIO	REYNALDO MONDRAGON HERNANDEZ	107	REYNALDO MONDRAGON HERNANDEZ
	SUPLENTE	ANDRES MENA ANGEL		
PITAL VIEJO				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
42	PROPIETARIO	ROCIO DURAN CASTILLO	106	ROCIO DURAN CASTILLO
	SUPLENTE	GENOVEVA ZACARIAS ALEJO		
EL TRIUNFO				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
43	PROPIETARIO	JUANA DIAZ LOPEZ	FORMULA ÚNICA	FORMULA ÚNICA
	SUPLENTE	SILVIA PATRICIA PINEDA MARTINEZ		
VISTA ALEGRE				
NO.	CARGO	NOMBRE	VOTOS	FORMULA GANADORA
44	PROPIETARIO			
	SUPLENTE			
	SUPLENTE			

SEGUNDO: Se autoriza la expedición y entrega de las constancias de mayoría a las fórmulas ganadoras, en consecuencia se convoca a los candidatos propietarios y suplentes para que comparezcan ante este Cabildo para ese efecto.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **13 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 2 ausencias**, a los 30 días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al SEXTO punto del Orden del Día de la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

NOMBRAMIENTO DE LOS AGENTES MUNICIPALES DE CARMEN PARA EL PERÍODO 2015 - 2018, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROCESO DE ELECCIÓN REALIZADO CONFORME A LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA LOCALIDAD

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 13 votos a favor.

Presidente: Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIE, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19627

C. ELOY OMAR DZUL CANO (Denunciante)

En el 01/15-2016/0354 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veinte de noviembre de dos mil quince, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00672, instruida a **FILIBERTO MISAEL EUAN PUC**, por el delito de **ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN**, esta Sala con fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veinte de noviembre del dos mil quince, dictada a **FILIBERTO MISAEL EUAN PUC** por el delito de **ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN**. **SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y de las copias del expediente original remitidas, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. 3) Hecho lo anterior, acúcese recibo a la inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor del acusado, al Licenciado Benjamin Arellano Maaz, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 5) Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Acusado, Defensor y Denunciante para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, a las once horas con treinta minutos. 6) Hágase saber al Fiscal, que en caso de no comparecer a expresar agravios se hará acreedor a la sanción económica prevista en el segundo párrafo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante, ELOY OMAR DZUL CANO ha sido

notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada, en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. 7) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por las Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva. 8) Se tiene por recibido el oficio, y copias certificadas del expediente original, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agregan a los autos, para que obre conforme a derecho. 9) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- .

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 12 de febrero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19610

C. JUAN CARLOS FIGUEROA SIRA DOS BARROS (Denunciante)

En el 01/15-2016/005 relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticinco de febrero de dos mil quince, dictado por el Jueza Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/13-2014/00282 instruida a JUAN JOSÉ YANEZ Y/O JUAN JOSÉ YAÑEZ NOVELO, por el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, esta Sala con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, dictó una

resolución mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil dieciséis que en su parte conducente dice:

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos, y en virtud que al Denunciante JUAN CARLOS FIGUEROA SIRA DOS BARROS, ha sido notificado anteriormente por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que el Denunciante antes citado ha sido notificado por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada, el cual a la literalidad dice: “...**PRIMERO:** Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Representante Social. **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la resolución impugnada. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente toca, como concluido...”
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLI BORGES, GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS (en funciones) y siendo el primero presidente y el último relator, que firman ante FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 11 de febrero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.-

Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19603

C. GENY LORENA CAMPOS GENYS (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00050 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciocho de marzo de dos mil quince, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/11-2012/00143, Instruida a CARLOS ALBERTO CHAY CASTRO, por el delito ROBO A CASA HABITACIÓN. Esta Sala Penal el día de hoy mediante acuerdo de veintinueve de enero dos mil dieciséis, de la resolución de nueve de diciembre de dos mil quince, que en su parte conducente dicen:

RESUELVE

PRIMERO: Resultaron Infundados los agravios vertidos por la Defensa del acusado, sin que se encontraran deficiencias que suplir en su favor; resultaron Parcialmente Fundados los agravios expresados por el Fiscal. **SEGUNDO:** En consecuencia, se Modifica la sentencia condenatoria impugnada para quedar en los siguientes términos: “**PRIMERO:** **SEGUNDO:** ... **TERCERO:** Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el acusado MANUEL MORALES JIMÉNEZ, se ha hecho acreedor a una sanción corporal de CATORCE (14) AÑOS DE PRISION; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 en relación con el 234 Primera Parte, 235 Párrafo Primero y 11 Fracción II del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos. **CUARTO:** Se absuelve al acusado al pago de la reparación del daño material y se le condena al pago de la cantidad de \$94,077.12 (Son: Noventa y Cuatro Mil Setenta y Siete Pesos 12/100 M.N.) como reparación del daño moral a favor de la menor M.F.E.S. Asimismo se ordena a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, para que a través de sus dependencias correspondientes ordene y dé el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero constitucional, para el efecto de que la menor M.F.E.S. reciba la educación primaria, secundaria y media superior; y se ordenó al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM) para que proporcione el tratamiento psicológico gratuito al menor ofendido.” Los demás puntos resolutive se Confirman. **TERCERO:** Se exhorta al Juez de origen para que en lo sucesivo y en los casos en los que se involucre a menores de edad, evite no señalar los nombres completos de éstos sino únicamente sus iniciales. **CUARTO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **QUINTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **SEXTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto fenecido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLI BORGES, GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS (en funciones) y siendo el primero presidente y el último relator, que firman ante FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 11 de febrero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19621

C. SALVADOR VEGA MARTÍNEZ (DENUNCIANTE)

En el 01/14-2015/01019 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de catorce de abril de dos mil catorce, dictada por la Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en la causa penal 0401/98-1999/40045, instruida a **JOSÉ DEL CARMEN ÁVILA PÉREZ**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, esta Sala con fecha TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que el Denunciante, **SALVADOR VEGA MARTÍNEZ**, ha sido notificado por Periódico Oficial del Estado. Se ordena enviar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, en el cual comunica en su parte conducente: “...En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas, del día de hoy dieciocho de enero de dos mil dieciséis, estando en Audiencia Pública los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis, siendo el último de los nombrados Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistidos por la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, se procedió a la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada con la comparecencia personal de la Licenciada **Rosario del**

C. Fleischer Cañetas, Agente del Ministerio Público, Licenciada **María de la Cruz Morales Yañez**, defensora pública ambas adscritas a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, y del acusado **JOSÉ DEL CARMEN AVILA PÉREZ** quien se identifico con su credencial de elector con clave AVPRCR73071604H001. Acto seguido el Magistrado Presidente declaró abierta la audiencia y pidió a la Secretaria que de conformidad con el artículo 373, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hiciera una relación del proceso, (Yo, la Secretaria certifico hacerlo así). La Secretaria de Acuerdos hace constar que fueron debidamente notificados los denunciantes **GABRIEL GÓMEZ MARÍN** Y **SALVADOR VEGA MARTÍNEZ**, este último notificado por periódico oficial de fechas once, catorce y quince de diciembre de dos mil quince, así mismo se hace constar que los agraviados no comparecieron a la presente diligencia a pesar de ser debidamente notificados. A continuación se le concede el uso de la voz al **Ministerio Público, Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, quien dijo: “Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentado el treinta de octubre de dos mil quince, por la Directora de Control Judicial y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar”. En uso de la voz la defensora pública, Licenciada **María de la Cruz Morales Yañez**, dijo: “Solicito se deje firme y valedera la sentencia absolutoria de catorce de abril de dos mil catorce, dictada a mi defendido **JOSÉ DEL CARMEN ÁVILA PÉREZ**, por estar ajustada a derecho; así mismo solicito se desechen los agravios presentados por la fiscal, por ser inoperantes, siendo todo lo que tengo que manifestar”. A continuación se le concede el uso de la voz al inculpado **JOSÉ DEL CARMEN ÁVILA PÉREZ**, quien dijo: “Me adhiero a lo manifestado por mi defensora y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar”, **Oído lo anterior esta Sala acuerda:** 1) Expídase la copia solicitada por la Fiscal de la adscripción y acusado, tómese en consideración lo manifestado por las partes en su momento procesal oportuno. 2) Cítese a los comparecientes para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos al Magistrado **Doctor Víctor Manuel Collí Borges**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. **NOTIFIQUESE la integración de Sala a las partes. CÚMPLASE.** Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo...” **NOTIFIQUESE a la Denunciante Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A 12 DE FEBRERO DE 2016.- LIC. FRANCISCO DEL JESÚS VARGAS PEÑA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DE LA SECRETARÍA DE LA SALA PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 7389

EXPEDIENTE No 502/14-2015/1C-I

RICARDO ANTONIO OCAÑA MOGUEL

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA RICARDO ANTONIO OCAÑA MOGUEL, el C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) el escrito del licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita se notifique y emplace a la parte demandada por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) Como lo solicita el licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO en su memorial de cuenta y observándose de autos que existen oficios de diversas dependencias, en las cuales comunican que no se logra localizar domicilio alguno de RICARDO ANTONIO OCAÑA MOGUEL, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** del antes mencionado, luego entonces, publíquese por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar el presente auto a RICARDO ANTONIO OCAÑA MOGUEL y emplazar con el proveído de fecha diez de julio del dos mil quince, otorgándole el termino de quince días para que de contestación a la demandad incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, que en su parte conducente a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- - - - -

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) se tiene por presentado a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de RICARDO ANTONIO OCAÑA MOGUEL de quien se reclama las prestaciones que señalan en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) De conformidad con en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les reconoce a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, el carácter con el que se ostentan como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, tal y como lo acreditan con la copia certificada de la escritura publica número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, ante la fe del licenciado Alfredo Caso Velásquez, Titular de la Notaría Pública número 17, de Tlanepantla, Estado de México, debidamente certificada por el Notario Público, licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, titular de la notaría Pública número 24 de esta Ciudad.-

2) Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en local número 4 de la Plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y calle Las Flores del Infonavit Las Flores, c.p. 24500, de esta ciudad, asimismo, de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, asimismo se admite como asesor técnico del promovente al licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB.-

3) De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos civiles del Estado, **se admite la demanda de cuenta.-**

4) Asimismo, fórmese expediente por duplicado, tórnese razón del mismo en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márquese con el número **502/14-2015/1° C-I.-**

5) Del mismo modo, tórñese los presentes autos a la Central de Actuarios, para efectos de que se sirva notificar y emplazar a RICARDO ANTONIO OCAÑA MOGUEL

en el predio urbano ubicado en el Andador Seis, de la manzana M, número treinta, de la Unidad Habitacional Las Palmas III, entre las calles Caletas y Marisma, c.p. 24027, de esta ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de la demanda, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda, ante la secretaria de este juzgado para que se instruya de ellos toda vez que exceden de veinticinco hojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, asimismo se deberá requerir a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. **Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación.** Si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.-

6) Se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda hasta en tanto anexe las constancias del pago de los derechos fiscales que establece el artículo 35 de la Ley de Hacienda.-

7) Respecto a las probanzas ofrecidas por la parte actora, se hace de su conocimiento que estas serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno, de igual manera, guárdese en el secreto de este juzgado la plica anexa, hasta el momento procesal oportuno.-

8) Tal y como lo solicita la parte actora, de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **devuélvase** el documento original con el que acredita su personalidad, misma que adjunta a los presentes autos, previa identificación de su persona, compulsas y constancia de recibido que se deje asentado en autos.-

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para

una justicia pronta, expedita y gratuita.-

10) Se le hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**

2) En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado que a la letra dice:

Artículo 15.- En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y autenticado por la autoridad emisora y plenamente comprobada su procedencia y autenticidad.-

En caso de que dicho documento no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, se hará la devolución del mismo para que realicen los cambios pertinentes.-

El contenido de los documentos cuya publicación sea solicitada, será responsabilidad del peticionario.-

Artículo 16.- todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.-

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a más tardar cinco días hábiles antes de que deba realizarse dicha publicación.-

Gírese atento oficio por conducto de la central de actuarios al Director del Periódico Oficial del Estado para que se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro

del termino señalado líneas arriba, por lo que adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 60 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 04 DE FEBRERO DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 6658.

CIUDADANO: FRANCISCO ROSALES ALEJO.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 12/15-2016/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS APODERADOS LEGALES DEL INFONAVIT LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN CONTRA DEL CIUDADANO FRANCISCO ROSALES ALEJO; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para los efectos legales correspondientes, ello de conformidad con el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder

Judicial.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita el promovente en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL C. FRANCISCO R.A; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor-demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice: **“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.** Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir

justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a la parte demandada por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 09 de Septiembre del 2015**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere para ello.

Mismo auto que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

1.- Se tienen por presentados a los licenciados C.H.H.S. Y C.R.D.R., con su instancia de cuenta y documentación adjunta; 2) Demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, al Ciudadano **F.R.A.**, quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio señalado por los promoventes en la demanda que se acuerda.

Y de quien se reclaman las prestaciones que señalan los promoventes en su libelo de cuenta, mismas que

aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído y con fundamento en el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **Guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos Originales** o en copia certificada que presente la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

2).- **SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN ALGÚN LITIGIO CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA Y ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.**

DICHO CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, NUMERO 236, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 24090 DE ESTA CIUDAD, A UN COSTADO DE CAPACITACIÓN Y DE LA NEVERÍA.

3).- Primeramente, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, **SE ADMITE EL DOMICILIO PROPORCIONADO POR LOS ACTORES EN SU ESCRITO DE CUENTA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

4).- Se reconoce la Personalidad con la que se ostentan los promoventes, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, misma que acreditan con el testimonio de la escritura pública 27,249; por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acreditan su personalidad, **no ha lugar**, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad de los promoventes al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le pueden expedir copias certificadas del mismo para los efectos legales a que haya lugar, previa petición e identificación de su persona y constancia de recibido que se deje acreditado en autos.

5).- Así mismo, se admite como asesor técnico al profesionista señalado en el ocurso de cuenta, conforme a lo establecido en los numerales 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, teniéndosele como representante común de la parte actora, de conformidad con el artículo 46 del código antes citado.

6).- Con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.**

7).- Por lo anterior, **TÚRNESE** los autos a la Central de Actuarios, para que el Actuario diligenciador designado se sirva notificar personalmente y emplazar a juicio al demandado, en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce de este proveído, haciéndole saber a los mismos que cuentan con un término de **CUATRO DÍAS** para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuvieren, haciéndoles la entrega de las copias simples de la demanda.

Ahora bien, en virtud de que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición ante la Secretaria de Acuerdos para que los demandados se instruyan de ellas. **Requírase** al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del (los) bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hacen dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

8).- Asimismo, respetuosamente se le exhorta al **actuario diligenciador y/o actuaría diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el demandado es persona con alguna discapacidad o adulto mayor**, lo anterior

con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

9).- **Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, a fin de que se **sirva inscribir la demanda** para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretario de Acuerdos de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se cerciore cumplimentar lo que establece el citado numeral.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERA RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 542 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, 2941 FRACCION I DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la secretaria de Acuerdos Interina dejar constancia de ello en autos.

10).- **Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas** por los comparecientes, por no ser el momento procesal oportuno, y amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

11).- Respecto a los oficios que solicita que se giren a las dependencias que menciona, se le hace saber que se desecha tal petición y que deberá solicitarlo en el momento procesal oportuno.

12).- Como lo solicitan los **actores** en su escrito de demanda, **Expídanse copias simples** a las que hace alusión en su escrito de cuenta, de conformidad con los numerales 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

13).- **TÚRNESE LOS AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS PARA QUE EL ACTUARIO DILIGENCIADOR SE SIRVA NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA** a través de su asesor técnico; **EN EL DOMICILIO QUE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA AL CALCE DE ESTE PROVEÍDO.**

14).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, QUE CERTIFICA Y DA FE.

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, A SU COSTA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LA LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN:

CALLE 57, NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de enero de 2016.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

San Francisco Kobén, Campeche a DIECISIETE DE FEBRERO DE 2016.-

C. EDUAR ALBERTO PINZON CRUZ

En el expediente 0401/12-2013/00268. instruido en la averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA denunciado por, CINTHYA ELIZABETH PANTI y del que aparece como probable responsable LAUREANO MENDEZ MARTINEZ; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de veinte de enero de dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTE DE ENERO

DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS:; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. EDWAR ALBERTO PINZON CRUZ, por lo que comisionese al C. Actuario adscrito para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para notificar a GABRIEL JESUS MORALES CRUZ con la finalidad de que se presente ante ESTE JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el día 29 de Febrero de 2016 en punto de las 10:00 horas, para que se lleve a cabo la TESTIMONIAL DE AMPLIACION DE DECLARACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

San Francisco Kobén, Campeche a DIECISIETE DE FEBRERO DE 2016.-

C.GABRIEL JESUS MORALES CRUZ

En el expediente 0401/13-2014/001226. instruido en la averiguación del delito de ROBO denunciado por, PEDRO ANGEL SANCHEZ BRITO y del que aparece como probable responsable JOSUE LOPEZ CAN; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de cuatro de febrero dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; CUATRO DE

FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS:; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. GABRIEL JESUS MORALES CRUZ, por lo que comisionese al C. Actuario adscrito para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para notificar a GABRIEL JESUS MORALES CRUZ con la finalidad de que se presente ante ESTE JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el día 30 de Marzo de 2016 en punto de las 10:00 horas, para que se lleve a cabo la TESTIMONIAL DE AMPLIACION DE DECLARACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada EDELMIRA JAQUELIN CERVERA SANCHEZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

San Francisco Kobén, Campeche a DIECISIETE DE FEBRERO DE 2016.-

C. ARMANDO ORBELIN LEON CASTRO

En el expediente 0401/13-2014/00670. instruido en la averiguación del delito de ROBO DE VEHICULO denunciado por, JOSE DEL CARMEN SOSA GONZALEZ y del que aparece como probable responsable VLADIMIR ALEXANDER QUIJANO RAMIREZ el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de siste de enero dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN

FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS:; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. . ARMANDO ORBELIN LEON CASTRO, por lo que comisionese al C. Actuario adscrito para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para notificar a . ARMANDO ORBELIN LEON CASTRO con la finalidad de que se presente ante ESTE JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el día 29 de Febrero de 2016 en punto de las 10:00 horas, para que se lleve a cabo la TESTIMONIAL DE AMPLIACION DE DECLARACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

Folio: 752

C. REYNA VERA RICO (TESTIGO)

EN EL EXPEDIENTE **118/12-2013** INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO EN GRADO DE TENTATIVA, DENUNCIADO POR EL C. JOSÉ GILBERTO OLIVARES MEDINA Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE OMAR RIVERO BARAHONA Y/O OMAR RIVERA BARAHONA, EL C. JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE TEXTUALMENTE DICE:--

JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 05 DE FEBRERO DE 2016.

VISTO: La nota de cuenta que antecede, consecuentemente **SE PROVEE:**

1) En atención a que por los motivos expuestos en las notas actuariales de cuenta, no le fue posible al Lic. Carlos Iván Novelo Olivares, actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal, entregar al Director del Periódico Oficial del Estado los oficios a través de los cuales se ordenó notificar a los CC. EDWIN ALBERTO BACAB QUE Y REYNA VERA RICO (TESTIGOS) el proveído de fecha 15 de enero de 2016 donde se les citó para que comparezcan a desahogar las diligencias a su cargo, programadas para el día JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2016, A PARTIR DE LAS 10:30 HORAS, , consistentes en las AUDIENCIAS DE EXAMEN DE TESTIGO EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN y CAREOS CONSTITUCIONALES; y siendo que no existe tiempo suficiente para ordenar nuevamente la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 159 en relación con el 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, esta autoridad tiene a bien diferir las diligencias antes señaladas; por tanto, **quedan sin efecto las agendadas el día 25 de febrero de 2016 y en su lugar, se fija el día JUEVES 31 DE MARZO DE 2016, para el desahogo de las AUDIENCIAS DE EXAMEN DE TESTIGO EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN, a cargo de los CC. EDWIN ALBERTO BACAB QUE Y REYNA VERA RICO (testigos), el primero a las 10:30 horas, y el segundo a las 11:00 horas,** mismos que serán interrogados de viva voz por la Defensa y la Fiscalía. Asimismo, al término de tales diligencias, y con fundamento en el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Carta Magna, **de inmediato, se procederán a desahogar los careos constitucionales entre testigos en cita y el inculpado OMAR RIVERO BARAHONA Y/O OMAR RIVERA BARAHONA.**

2). En razón de lo anterior, gírese atento oficio a la C. Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial, informándole respetuosamente que **SE DIFIEREN** las audiencias señaladas de **EXAMEN DE TESTIGO EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** a cargo de EDWIN ALBERTO BACAB QUE Y REYNA VERA RICO (testigos), **y los CAREOS CONSTITUCIONALES** entre estos testigos y el C. OMAR RIVERO BARAHONA Y/O OMAR RIVERA BARAHONA (inculpado), **FIJADOS PARA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 10:30 HORAS Y 11:00 HORAS; DILIGENCIAS QUE SERÁN DESAHOAGADAS EL DÍA JUEVES 31 DE MARZO DE 2016, A LAS 10:30**

Y 11:00 HORAS, RESPECTIVAMENTE. Por tal motivo, se solicita su valioso apoyo y colaboración para llevar a cabo las AUDIENCIAS DE EXAMEN DE TESTIGO Y CAREOS CONSTITUCIONALES ordenados dentro de las instalaciones que ocupa el Juzgado a su digno cargo, y para que, si a bien lo tiene, gestione u ordene que el inculpado esté presente en las rejillas de prácticas en la fecha y hora señalada; por lo anterior, se ordena girar atento oficio, como se dijo a dicha autoridad, insertándole completamente el presente proveído para el conocimiento amplio de lo aquí acordado respecto a la fechas y diligencias programadas.

3).- Hágasele saber a la Fiscal adscrita a este Juzgado de la programación de las diligencias para que comparezca a las mismas.

4) Toda vez que se desconoce el domicilio donde pueden ser localizados los CC. EDWIN ALBERTO BACAB QUE Y REYNA VERA RICO, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuario de enlace hacer las gestiones necesarias a efecto de notificar a los CC. EDWIN ALBERTO BACAB QUE Y REYNA VERA RICO, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído, de manera que comparezcan el día **JUEVES 31 DE MARZO DE 2016**, el primero a las **10:30 horas y la segunda, a las 11:00 horas**, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial, con domicilio fijo y conocido en los Juzgados Penales ubicados en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche, para desahogar las diligencias de examen de testigo con carácter de ampliación de declaración, a su cargo, y al término, los careos constitucionales con el inculpado **OMAR RIVERO BARAHONA Y/O OMAR RIVERA BARAHONA**. Se apercibe a los testigos que en caso de no comparecer, en posterior proveído se procederá a decretar los careos supletorios señalados en el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado, haciéndose constar que la ampliación de declaración no se desahogará, pero su testimonio inicial será valorado como corresponda al momento de dictar sentencia definitiva. Con fundamento en el numeral 99 y 221, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a los CC. EDWIN ALBERTO BACAB QUE Y REYNA VERA RICO, por medio de edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ordenándose girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, insertando el contenido íntegro del presente proveído, mismo oficio que será entregado por conducto del actuario diligenciador.

5) Ahora bien, en virtud de que las diligencias programadas

se realizarán en las instalaciones de al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Penal, ubicado en el Poblado de San Francisco, Kobén, el día JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2016, a partir de las 10:30 horas, **gírese oficio al Director de la Defensoría de Oficio, con domicilio en las oficinas de la Defensoría de Oficio ubicadas en el Km 5, carretera Campeche- Mérida, a un costado de los juzgados penales, en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche,** para su conocimiento.

6) Notifíquese el presente acuerdo, por conducto del Actuario Diligenciador, **al LIC. FERNANDO SANDOVAL MURGAS, defensor de oficio** adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal, **en las oficinas de la Defensoría de Oficio, ubicadas en Kilómetro 5, Carretera Campeche-Mérida, a un costado de los juzgados penales, en el Poblado de San Francisco Kobén, Campeche,** para que asista y represente al inculpado durante las diligencias ordenadas con antelación. Asimismo, **notifíquese al inculpado OMAR RIVERO BARAHONA Y/O OMAR RIVERA BARAHONA** la presente determinación en el domicilio que obra en autos.

9).-Ahora bien, en virtud de que las diligencias programadas para el día 25 de febrero de 2016, a partir de las 10:30 horas, se realizarían fuera del edificio de Casa de Justicia, han sido diferidas para el día 31 de marzo de 2016, a partir de las 10:30 horas, gírese **atento oficio a la Directora de Servicios Generales**, con copia a la Oficialía Mayor y a Presidencia del H. Tribunal, haciendo de su conocimiento lo anterior, con la finalidad de que se sirva proporcionar un vehículo oficial el día **31 de marzo de 2016, a las 10:00 horas**, que traslade al personal adscrito a este juzgado hasta el lugar que ocupa el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal de este Primer Distrito Judicial, para llevar a cabo las diligencias programadas en esa fecha, a partir de las 10:30 horas, quedando cancelada la solicitud hecha mediante oficio 193/15-2016/J6A-I, de fecha 15 de enero de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL M. FIL, CÉDULA PROFESIONAL NUMERO 2103553, JUEZ SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ELIZABETH DE ATOCHA GÓNGORA CANTO, CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 7640743, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que notifico a Usted, mediante esta cédula de notificación publicada en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

LIC. VERÓNICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

Folio: 751

C. EDWIN ALBERTO BACAB QUE (TESTIGO)

EN EL EXPEDIENTE **118/12-2013** INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO EN GRADO DE TENTATIVA, DENUNCIADO POR EL C. JOSE GILBERTO OLIVARES MEDINA Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE OMAR RIVERO BARAHONA Y/O OMAR RIVERA BARAHONA, EL C. JUEZ DICTÓ UN PROVEIDO QUE TEXTUALMENTE DICE:

JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 05 DE FEBRERO DE 2016.

VISTO: La nota de cuenta que antecede, consecuentemente **SE PROVEE:**

1) En atención a que por los motivos expuestos en las notas actuariales de cuenta, no le fue posible al Lic. Carlos Iván Novelo Olivares, actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal, entregar al Director del Periódico Oficial del Estado los oficios a través de los cuales se ordenó notificar a los CC. EDWIN ALBERTO BACAB QUE Y REYNA VERA RICO (TESTIGOS) el proveído de fecha 15 de enero de 2016 donde se les citó para que comparezcan a desahogar las diligencias a su cargo, programadas para el día JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2016, A PARTIR DE LAS 10:30 HORAS, , consistentes en las AUDIENCIAS DE EXAMEN DE TESTIGO EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN Y CAREOS CONSTITUCIONALES; y siendo que no existe tiempo suficiente para ordenar nuevamente la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 159 en relación con el 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, esta autoridad tiene a bien diferir las diligencias antes señaladas; por tanto, **quedan sin efecto las agendadas el día 25 de febrero de 2016 y en su lugar, se fija el día JUEVES 31 DE MARZO DE 2016, para el desahogo de las AUDIENCIAS DE EXAMEN**

DE TESTIGO EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN, a cargo de los CC. EDWIN ALBERTO BACAB QUE Y REYNA VERA RICO (testigos), el primero a las 10:30 horas, y el segundo a las 11:00 horas, mismos que serán interrogados de viva voz por la Defensa y la Fiscalía. Asimismo, al término de tales diligencias, y con fundamento en el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Carta Magna, **de inmediato, se procederán a desahogar los careos constitucionales entre testigos en cita y el inculpado OMAR RIVERO BARAHONA Y/O OMAR RIVERA BARAHONA.**

2). En razón de lo anterior, gírese atento oficio a la C. Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial, informándole respetuosamente que **SE DIFIEREN** las audiencias señaladas de **EXAMEN DE TESTIGO EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** a cargo de EDWIN ALBERTO BACAB QUE Y REYNA VERA RICO (testigos), **y los CAREOS CONSTITUCIONALES** entre estos testigos y el C. OMAR RIVERO BARAHONA Y/O OMAR RIVERA BARAHONA (inculpado), **FIJADOS PARA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 10:30 HORAS Y 11:00 HORAS; DILIGENCIAS QUE SERÁN DESAHOAGADAS EL DÍA JUEVES 31 DE MARZO DE 2016, A LAS 10:30 Y 11:00 HORAS, RESPECTIVAMENTE.** Por tal motivo, se solicita su valioso apoyo y colaboración para llevar a cabo las AUDIENCIAS DE EXAMEN DE TESTIGO Y CAREOS CONSTITUCIONALES ordenados dentro de las instalaciones que ocupa el Juzgado a su digno cargo, y para que, si a bien lo tiene, gestione u ordene que el inculpado esté presente en las rejillas de prácticas en la fecha y hora señalada; por lo anterior, se ordena girar atento oficio, como se dijo a dicha autoridad, insertándole completamente el presente proveído para el conocimiento amplio de lo aquí acordado respecto a la fechas y diligencias programadas.

3).- **Hágasele saber a la Fiscal adscrita a este Juzgado** de la programación de las diligencias para que comparezca a las mismas.

4) Toda vez que se desconoce el domicilio donde pueden ser localizados los CC. EDWIN ALBERTO BACAB QUE y REYNA VERA RICO, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuario de enlace hacer las

gestiones necesarias a efecto de notificar a los CC. EDWIN ALBERTO BACAB QUE Y REYNA VERA RICO, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído, de manera que comparezcan el día **JUEVES 31 DE MARZO DE 2016**, el primero a las **10:30 horas y la segunda, a las 11:00 horas**, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial, con domicilio fijo y conocido en los Juzgados Penales ubicados en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche, para desahogar las diligencias de examen de testigo con carácter de ampliación de declaración, a su cargo, y al término, los careos constitucionales con el inculpado **OMAR RIVERO BARAHONA Y/O OMAR RIVERA BARAHONA**. Se apercibe a los testigos que en caso de no comparecer, en posterior proveído se procederá a decretar los careos supletorios señalados en el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado, haciéndose constar que la ampliación de declaración no se desahogará, pero su testimonio inicial será valorado como corresponda al momento de dictar sentencia definitiva. Con fundamento en el numeral 99 y 221, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a los CC. EDWIN ALBERTO BACAB QUE Y REYNA VERA RICO, por medio de edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ordenándose girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, insertando el contenido íntegro del presente proveído, mismo oficio que será entregado por conducto del actuario diligenciador.

5) Ahora bien, en virtud de que las diligencias programadas se realizarán en las instalaciones de al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Penal, ubicado en el Poblado de San Francisco, Kobén, el día **JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2016**, a partir de las 10:30 horas, **gírese oficio al Director de la Defensoría de Oficio, con domicilio en las oficinas de la Defensoría de Oficio ubicadas en el Km 5, carretera Campeche- Mérida, a un costado de los juzgados penales, en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche, para su conocimiento.**

6) **Notifíquese** el presente acuerdo, por conducto del Actuario Diligenciador, al **LIC. FERNANDO SANDOVAL MURGAS, defensor de oficio** adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal, en las oficinas de la Defensoría de Oficio, ubicadas en Kilómetro 5, Carretera Campeche-Mérida, a un costado de los juzgados penales, en el Poblado de San Francisco Kobén, Campeche, para que asista y represente al inculpado durante las diligencias ordenadas con antelación. Asimismo, **notifíquese al inculpado OMAR RIVERO BARAHONA Y/O OMAR RIVERA BARAHONA** la presente determinación en el domicilio que obra en autos.

9).-Ahora bien, en virtud de que las diligencias programadas para el día 25 de febrero de 2016, a partir de las 10:30

horas, se realizarían fuera del edificio de Casa de Justicia, han sido diferidas para el día 31 de marzo de 2016, a partir de las 10:30 horas, gírese **atento oficio a la Directora de Servicios Generales**, con copia a la Oficialía Mayor y a Presidencia del H. Tribunal, haciendo de su conocimiento lo anterior, con la finalidad de que se sirva proporcionar un vehículo oficial el día **31 de marzo de 2016, a las 10:00 horas**, que traslade al personal adscrito a este juzgado hasta el lugar que ocupa el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal de este Primer Distrito Judicial, para llevar a cabo las diligencias programadas en esa fecha, a partir de las 10:30 horas, quedando cancelada la solicitud hecha mediante oficio 193/15-2016/J6A-I, de fecha 15 de enero de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL M. FIL, CÉDULA PROFESIONAL NUMERO 2103553, JUEZ SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ELIZABETH DE ATOCHA GÓNGORA CANTO, CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 7640743, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que notifico a Usted, mediante esta cédula de notificación publicada en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

LIC. VERONICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LUIS ROSADO MEX, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTADÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A QUINCE DE

ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- **C. RITA NEYRA SANSORES ROCA**, ALBACEA PROVISIONAL.- **M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ**, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **LICDA. MAYRA RUBÍ REYES CANUL**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **JOSÉ RAMÓN GÓMEZ MÉNDEZ**, QUIEN FUE ORIGINARIO DE VERACRUZ, VERACRUZ, Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- **M. EN D. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ**, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA No. 28/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 150/15-2016/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **TEUTILA SARAO VELUETA**; quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE

ENERO DE 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA CIUDADANA ELIZABETH ARIAS LARA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA No. 27/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 150/15-2016/2C-II.-

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien fuera **TEUTILA SARAO VELUETA**; me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE ENERO DE 2016.- ALBACEA PROVISIONAL, JOSE ALFREDO GONZALEZ SARAO.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA ELIZABETH ARIAS LARA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NUM. 75/15-2016-1-I-II.-

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **AREVALO RODRÍGUEZ GARCÍA**, denunciado por el **C. OLIVERIO RODRÍGUEZ GARCÍA**.

CONVOQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **AREVALO RODRÍGUEZ GARCÍA**, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, COMPAREZCAN ANTE ÉSTE JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, (DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1119, DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE).

ESCARCEGA, CAMP, A 11 DE ENERO DE 2016.- ENCARGADO DEL DESPACHO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL, M.D. EMMANUEL DE J. GONZÁLEZ FLORES.- RÚBRICA.

SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. FÁTIMA C. MIJANGOS CONTRERAS.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de los señores **JAVIER VELA ACOSTA Y PILAR UCAN Y/O MARÍA DEL PILAR UCAN DE VELA**, quienes fallecieron el primero el día el día 14 de diciembre de 2015 y la segunda el día 10 de julio de 1998, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace el señor FRANCISCO JAVIER VELA UCAN.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Municipio de su mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 10 de febrero de 2016.- LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de los señores **BASILIO PAT KU Y MARÍA LUISA CANCHE PECH**, quienes fallecieron

el primero el día el día 15 de diciembre de 2010 y la segunda el día 29 de julio de 2000, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace el señor GRACILIANO PAT CANCHE.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Municipio de su mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 11 de febrero de 2016.- LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **16 DE AGOSTO DEL AÑO 2012**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL **SEÑOR JOSE DEL CARMEN DIAZ SANCHEZ**, ORIGINARIO DE JONUTA, TABASCO Y VECINO DE LA **CIUDAD DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, POR LA ALBACEA EJECUTORA TESTAMENTARIA, **SEÑORA JUANA SANCHEZ CARRILLO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 13 DE ENERO DEL 2016.- LICENCIADO **ADOLFO RAFAEL CAMARA**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, MANZANA 312 ENTRE CALLES 23 Y 25, COLONIA CENTRO.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **SETECIENTOS CINCUENTA (750)** otorgada ante Mí, de fecha **veintitrés de diciembre de dos mil quince**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **LUIS**

ALFONSO ANGULO HERNANDEZ; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA MARIA ABIGAIL ALBA MORENO.**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 04 de enero de 2016.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.**- Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. R.F.C. MAGA-410213-FH2. CÉD. PROF. 460787.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **seiscientos tres (603)** otorgada ante Mí, de fecha dos **de diciembre** de **dos mil quince**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **LUIS EMILIO MORA TREVILLA**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA MARIA ANGELICA VALERIO CRUZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 08 de enero de 2016.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. R.F.C.: MARA730911DA0. CED. PROF.: 2526636.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número ciento ochenta y cuatro, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha once de Febrero del año dos mil dieciséis, pasada ante mí Fe, en el Protocolo trescientos ocho de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67 colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **SOCORRO DE LOURDES CARDENAS ARGAEZ**, por el Ciudadano **ARTURO GARCIA LOPEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a

Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a once de Febrero del año 2016.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES,)

EDICTO NOTARIAL

En Acta número ciento ochenta y siete, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha once de Febrero del año dos mil dieciséis, pasada ante mí Fe, en el Protocolo Trescientos ocho, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67 Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **MARTHA YOLANDA RAMIREZ RODRIGUEZ**, por los Ciudadanos **GRECIA HATZIRI SANCHEZ RAMIREZ Y ARTURO SANCHEZ VILLAGOMEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que se consideren con derecho a la Herencia o tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a once de Febrero del año 2016.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES,)